

BUENOS AIRES, 17 de Agosto de 2005

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión del 17 de agosto de 2005 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, por Nota N° 399/VP/2005, el Vicepresidente 1° de la Legislatura de la Ciudad, solicita la adscripción de la agente de éste organismo Maria Cecilia Gómez, DNI N° 17.576.196, a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para desempeñarse como asesora del Diputado Roberto Vázquez y realizar tareas del mismo carácter en la Junta de Ética y Organismo de Control y en la Comisión de Presupuesto, Hacienda, Administración Financiera y Política Tributaria, por el término de 120 días corridos, a partir del 22 de Agosto de 2005;

Que en la sesión del 17 de agosto de 2005 el Colegio de Auditores aprobó la adscripción objeto de la presente;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Apruébese la adscripción de la agente Maria Cecilia Gómez, DNI N° 17.576.196, Legajo N° 102, de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para desempeñarse como asesora del Diputado Roberto Vázquez y efectuar tareas del mismo carácter en la Junta de Ética y Organismos de Control y en la Comisión de Presupuesto, Hacienda, Administración Financiera y Política Tributaria, por el término de 120 días corridos, a partir del 22 de agosto de 2005;

ARTÍCULO 2°: El agente deberá presentar, mensualmente, en la Dirección de Administración de la AGC, la certificación por parte de la autoridad competente de los servicios prestados en el área en que se desempeñe;

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, a fin de que a su vez, notifique a la agente y comunique al Organismo solicitante lo decidido precedentemente a sus efectos y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC N° 270 /05

BUENOS AIRES, 17 de Agosto de 2005

VISTO: el Expediente N° 100.503/17 AGC-2003, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 17 de agosto de 2005, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Seguimiento de recomendaciones de los informes correspondientes al proyecto 3.04.0.00 "Compras de Bienes de consumo – Hospitales de la Secretaría de Salud – Años 1998 y 1991". Proyecto 3.03.19 h;

Que el objeto del proyecto fueron las observaciones del proyecto 3.04.0.00 y acciones correctivas encaradas por el organismo que constan en tres Informes Finales correspondientes al mencionado proyecto que son: Compras por Fondo de Emergencia; Compras por Decreto 5720/72, ambos del Período 1998 y, por último, Compras del Período 1999;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoria fue determinar si la entidad auditada ha adoptado acciones correctivas, oportunas y apropiadas, en relación con las recomendaciones realizadas en Informes Finales anteriores;

Que respecto del Informe sobre "Compras 1998, Por Fondos de Emergencia" (Decretos del GCBA Nros. 7/ 98 y 1629/98 (BOCBA n° 366 Y 526), se verificó un cumplimiento parcial de la Observación y Recomendación N° 1 consistente en que la Secretaría de Salud no elaboraba planes anuales de compras. Si bien algunas de las medidas constituyen avances tendientes a mejoras en la actividad de planificación de compras y abastecimiento de hospitales, el incremento en el uso de fondos de emergencia (habida cuenta de la

crisis 2001 – 2002) es un indicador en contrario. El avance es incipiente. Asimismo, se mantiene la recomendación N° 2 que - indicaba que la Secretaría de Salud hacía uso del “Fondo de Emergencia” para compras corrientes y no como mecanismo de excepción -, de la cual no se ha recibido comentario de la Secretaría de Salud. El nivel de avance no es satisfactorio. (Conclusiones punto III.1.2);

Que en cuanto a la Observación y Recomendación N° 3, relativo a la definición del término “emergencia”, establecida en el Decreto 7/98, que resultaba ambigua y admitía varias interpretaciones, ya que otorgaba a los funcionarios responsables un margen de actuación de amplia discrecionalidad, y la Observación y Recomendación N° 4, correspondiente a la normativa Memorando 2626/98 y –subdividida en 4.a) –: “si el monto lo permite, determinados suministros solicitados por una emergencia, se deben pagar por Caja Chica (régimen que no exige fundamentación de los gastos, ni la presentación de 3 presupuestos alternativos”-. 4.b): -Respecto a la proyección de compras quincenales para la emergencia “...lo que refleja una ambigüedad con que se da tratamiento a las adquisiciones con fondos de emergencia”-. 4.c): -indica los elementos que debe tener el legajo de cada compra- y 4.d): -la Dirección General de Evaluación Económica Financiera efectúa la imputación preventiva y provisoria sin tener a la vista la documentación respaldatoria. Por lo tanto, se mantienen las Observaciones y Recomendaciones 3 y 4, al no haber recibido esta AGCBA comentario alguno por parte de la Secretaría de Salud que permita evaluar el grado de cumplimiento de las mismas. En consecuencia, el nivel de avance no es satisfactorio (Conclusiones punto III.2.2);

Que a la Observación y Recomendación N° 5 que señalaba la necesidad de archivar en el expediente la constancia de recepción de las solicitudes de cotizaciones cursadas a los proveedores y la ausencia de una normativa específica en este sentido, se verificó que se ha cumplido con la Recomendación N° 5, mediante el dictado de la normativa específica (Conclusiones punto III.2.2);

Que respecto de la Observación y Recomendación N° 6 se señaló la ausencia de una normativa específica tendiente a discriminar en cada rendición los financiamientos “0 y 6”. En las notas de elevación de los hospitales y en la afectación total de la rendición, se informa el financiamiento discriminado por fuente en forma global, pero no se detalla que comprobantes componen los totales de cada financiamiento, dificultando la realización de controles posteriores. Se mantiene la Recomendación N° 6. El grado de avance no es satisfactorio, (Conclusiones punto III.3.1);

Que con relación a la Observación y Recomendación N° 8 que estaban orientadas a apuntar la necesidad de que todos los legajos de compras, incluidos en las rendiciones, contengan la justificación de la emergencia y la existencia de tres presupuestos. Se hace saber que la Secretaría de Salud instruyó sumarios administrativos para deslindar responsabilidades. No obstante los grados de cumplimiento de la recomendación son diferentes según el hospital de que se trate. En este sentido, se mantiene la recomendación N° 8. El nivel de avance no

ha sido satisfactorio, ya que no se recibió información de la Secretaría de Salud. (Conclusiones punto III.4.2);

Que la Observación y Recomendación N° 10 se refiere a las fallas en los controles internos, respecto de compras descentralizadas. En esa oportunidad, la AGCBA recomendó “Evaluar la Rendición 8/98, Decreto 7/98 del Hospital Pirovano, a fin de iniciar una investigación administrativa tendiente a deslindar las responsabilidades emergentes que se hubieran configurado mediante la tramitación de aquella. En ese sentido, no se ha dado cumplimiento a la recomendación efectuada, estableciéndose por ello un nivel de avance no satisfactorio (Conclusiones III.5.2);

Que la Observación y Recomendación N° 7 hace mención al archivo de la documentación, de manera ordenada de los Fondos de Emergencia, quedando pendiente el ordenamiento de la documentación en el archivo de la calle Charlone 1554. El nivel de avance es incipiente (Conclusiones III.6.2);

Que la Observación y Recomendación N° 9 que hace referencia a los aspectos del control interno, en relación los Fondos de Emergencia y la recomendación indicó “revisar el procedimiento de renovación de los Fondos de Emergencia de tal forma de ejercer el control conceptual y aritmético de los mismos en forma previa a la emisión de la orden de pago”. Ahora bien, si bien se ha cumplido parcialmente con la recomendación formulada queda pendiente la revisión conceptual de la documentación. El nivel de avance es incipiente (Conclusiones III.7.2);

Que, en cuanto al seguimiento del Informe Final sobre “Compras 1998, (Decreto 5720/72)”, se constató lo siguiente, respecto de la Observación N° 1 y Recomendación N° 1, consistente en “Adecuar las adquisiciones de bienes de consumo efectuadas por los hospitales a la normativa vigente en materia de compras y contrataciones”, han sido superadas, por lo tanto el nivel de avance es satisfactorio, (Conclusiones IV.1.1);

Que en relación al seguimiento del Informe mencionado, respecto a la Observación N° 3 y Recomendación N° 1, por la que se verificó seis posibles casos de desdoblamiento de la contratación y se recomendó “adecuar las adquisiciones de bienes de consumo efectuadas por los Hospitales a la normativa vigente en materia de compras y contrataciones”, se constató que el nivel de avance no es satisfactorio, atento que no se ha dado cumplimiento a la recomendación, (Conclusiones IV.2.2);

Que la Observación N° 2 y Recomendación N° 2 y la Observación N° 5 y la Recomendación N° 4, que se refieren, en particular contrataciones llevadas a cabo por distintos efectores. La Recomendación 2 indicó “instrumentar un mecanismo de coordinación entre Hospitales para las compras de determinados insumos de uso común, a fin de hacer más eficientes los procesos de compras de dichos elementos”. En ese punto, se ha cumplido con la recomendación formulada por este Organismo de control mediante el dictado de normativa

específica, evaluando el grado de avance como satisfactorio, razón por la cual se levanta la observación. Con relación a la Observación N° 5 Recomendación N° 4 (plazos excesivos en el aprovisionamiento de insumos) el nivel de avance no es satisfactorio (Conclusiones IV.3.2);

Que la Observación N° 4 y Recomendación N° 3, relativas a aspectos formales que debieran cumplir los expedientes de Contrataciones. La Observación 4, está subdividida en f): Ausencia de sello de pagado en facturas de proveedores; g) : Falta de firma del Director de Contaduría General y otros funcionarios en la orden de pago y h) : Falta de foliatura en las carpetas de pago . Respecto de la Recomendación 4 g) el nivel de avance es satisfactorio. Sin embargo, se ha cumplido parcialmente con las Recomendaciones 4.f) y 4.h), por lo tanto el nivel de avance es incipiente (Conclusiones IV.4.2);

Que con relación al seguimiento de las recomendaciones del Informe Final sobre "Compras 1999", se constató que el nivel de avance no es satisfactorio, por cuanto la Secretaría de Salud no ha suministrado una respuesta puntual a lo requerido por esta Auditoría respecto a la legalidad de los actos administrativos y su publicación que se encuentran enunciadas las Observación 1. Se mantiene la recomendación 1 referida a la observación 1a.i). Respecto a la recomendación 3 que indicaba " Iniciar una investigación administrativa a efectos de deslindar responsabilidades estableciendo a su turno las razones que motivaran el proceder adoptado", se verificó que la Secretaría de Salud ha dado cumplimiento con la instrucción de los sumarios (Conclusiones V.1.3);

Que respecto a la observación 1.b Fondos de emergencia se ha verificado un incremento en la utilización del "Fondo de Emergencia" en los períodos 2002/2003. Esto revela la falta de cumplimiento de la recomendación formulada por este Organismo de control, por parte de la Administración. El nivel de avance no es satisfactorio (Conclusiones V.2.1);

Que con relación a las observaciones relativas al Control Interno y pago de las operaciones. Fondo de Emergencia, la observación 2.7.f hace referencia a un caso en particular en el cual los insumos fueron comprados por la Ciudad de Buenos Aires y entregados en el Hospital Británico. En este caso la propia Dirección General Adjunta inició una acción administrativa tendiente a dilucidar tales hechos. En consecuencia la recomendación se encuentra en curso de cumplimiento. El nivel de avance es incipiente (Conclusiones V.3.3);

Que con relación al control interno y pago de las operaciones, en las observaciones 2.1, 2.6 y 2.8 se hace referencia a que no se elabora la planificación de las compras y respecto de los fondos de emergencia: se hace mención a irregularidades, a saber: que en las solicitudes de pedido no existe fundamentación de la emergencia, falta firma y en otros casos los tres presupuestos originales no existen y en otros casos no se fundamenta su inexistencia. En las Recomendaciones 4, 15 y 16 se estableció la necesidad de elaborar el plan anual de compras (Decreto 5720/72 inc. 31), Dar cumplimiento al Memorando 2626/98 por Fondos de Emergencia y que se dé cumplimiento al

principio de economía. En tal sentido, Se ha cumplido con la Recomendación 16, mediante el dictado de normativa específica. El nivel de avance es satisfactorio. Se ha cumplido parcialmente con la recomendación 4, ya que si bien las medidas adoptadas constituyen avances para mejorar la actividad de planificación y abastecimiento de hospitales, el incremento en el uso de Fondos de Emergencia es un indicador contrario. El avance es Incipiente. Se mantiene la recomendación 15 de la que no se ha recibido respuesta por parte de la Secretaría de Salud. El nivel de avance no es satisfactorio (Conclusiones V.4.1);

Que en lo que hace al control interno y pago de las operaciones y sus aspectos formales, las Recomendaciones N° 6, 8 y 11, dirigidas a la Contaduría General, entre otros aspectos, la firma de los funcionarios en las órdenes de pago, foliar la totalidad de las carpetas de pago y sellar las órdenes cuando los comprobantes fuesen cancelados. Respecto de la firma de los documentos, Recomendación N° 8, esta AGCBA ha verificado su cumplimiento y en lo que respecta a las N° 6 y 11 el avance es incipiente. (Conclusiones V.5.2);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, mediante Nota AGCBA N° 848/05 fue enviado a la Secretaría de Hacienda y Finanzas y mediante Nota AGCBA N° 849/05, fue remitido a la Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, haga uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que el se agregó el descargo de la Dirección de Contabilidad su descargo no habiendo hecho lo propio la Secretaría de Salud. En consecuencia, fue analizado el mencionado descargo por el equipo de auditoría que propuso modificaciones y una vez incorporadas, la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 86/05, del que surge como conclusión que: "...Finalmente, y toda vez que la Secretaría de Salud ha iniciado los sumarios correspondientes tendientes al deslinde de responsabilidades frente a las situaciones que lo ameritan, esta Instancia considera pertinente el envío de copia del Informe Final y del presente Dictamen a la Sra. Procuradora General, a los efectos que estime corresponder. Por lo demás,... no advierte la existencia de elementos que ameriten la recomendación de la promoción de acciones en sede administrativa, en los términos del art. 136 inc. K de la ley 70.";

Que el Colegio de Auditores, en su sesión del 17 de agosto de 2005, ha aprobado la redacción final del Informe y la remisión de la copia del mismo, de acuerdo a la sugerencia formulada por la Dirección General de Asuntos Legales en su Dictamen;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado **“Seguimiento de recomendaciones de los informes correspondientes al proyecto 3.04.0.00 “Compras de Bienes de consumo – Hospitales de la Secretaría de Salud – Años 1998 y 1991”**. Proyecto **3.03.19 h**;

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado, como así también, una copia del mismo y del Dictamen producido por la Dirección General de Asuntos Legales a la Procuración General del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a fin de que tome conocimiento en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 3º: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de ésta Auditoría.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC N° 271/05

BUENOS AIRES, 17 de Agosto de 2005

VISTO: el Expediente N° 100.504/19 AGC-2004, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 17 de agosto de 2005, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Seguimiento del Proyecto 2.21.02.00 Supervisión de Hogares Geriátricos Privados". Auditoría de Gestión. Período bajo examen: 2003. Proyecto 3.04.15;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo del proyecto fue evaluar el seguimiento de las observaciones y el grado de cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en ocasión de la auditoría sobre la evaluación de la gestión del Programa Supervisión de Hogares Geriátricos Privados. Período 2000. (Proyecto N° 2.21.02.00 – Secretaría de Desarrollo Social) Unidad Ejecutora: Dirección General de Tercera Edad – Unidad de Contralor de Geriátricos Privados;

Que como limitaciones al alcance se señala: la ausencia de manuales de normas y procedimientos, (pues el relevamiento del control interno se realizó sobre la base de entrevistas con los responsables de las áreas); la carencia de un registro actualizado de geriátricos, (ya que impide conocer con exactitud la cantidad de establecimientos habilitados en funcionamiento), y la falta de reglamentación del Decreto 609/97, (pues ello impidió el análisis exhaustivo de las responsabilidades y acciones de la Unidad de Contralor), tampoco establecidas en la reglamentación de la Ley 661 que aún está pendiente;

Que de la revisión efectuada a las observaciones y recomendaciones referidas al Informe de Auditoría, realizado en la Unidad de Contralor de Geriátricos Privados, dependiente de la Dirección General de la Tercera Edad, de la Secretaría de Desarrollo Social, se concluye que desde la creación de la Unidad, no se ha trabajado en la adecuación del organismo a las recomendaciones del informe original;

Que la ausencia de reglamentación de la Ley 661 impidió encuadrar adecuadamente la labor de la Unidad de Contralor y obstaculizó la conformación del Registro Público Obligatorio de Establecimientos Residenciales para Personas Mayores, cuya creación fue prevista por la mencionada norma. La importancia de que una ley sea reglamentada radica en que garantiza su aplicabilidad y da respaldo a los organismos de aplicación para la realización de sus tareas;

Que esta ausencia de reglamentación no impide que los organismos de aplicación avancen sobre cuestiones particulares, según corresponda a su nivel de responsabilidad, como de hecho, lo reconoce la Dirección General de la Tercera Edad;

Que este organismo, el 9 de mayo de 2005, en oportunidad de emitir sus comentarios sobre el Informe Preliminar de este proyecto, adjuntó copia del Memorandum Nº 159-DGDTE-2005, de fecha 8 de mayo de 2005, dirigido a la Unidad de Contralor de Geriátricos Privados. Allí se dan indicaciones a la mencionada unidad de organización para poner en marcha acciones cuyas fallas han sido registradas en las observaciones del Informe Preliminar de Auditoría. Muchas de las indicaciones así transmitidas exigen actos administrativos que las dispongan por lo que la comunicación emitida por la Dirección General carece de legitimidad;

Que si bien se aumentó el número de instituciones visitadas y se incrementaron las acciones de seguimiento a los establecimientos peor evaluados, aunque con las debilidades expuesta; se mantienen deficiencias en materia de control de gestión. En particular, se han observado falencias en materia de sistemas de evaluación y registro, definición de las metas físicas, planificación de las actividades de la Unidad y verificación de la ejecución de las metas programadas;

Que en cuanto al seguimiento de las Observaciones Nº 1 y 2 y Recomendaciones Nº 1 y 2, relacionadas al Marco Normativo se constató que, si bien en el informe de auditoría no se han efectuado recomendaciones, la ausencia de reglamentación en el plazo previsto determinó la inaplicabilidad de la norma mencionada y, como consecuencia, la persistencia de los elementos que dieron origen a la formulación de las respectivas observaciones, referidos a las funciones asignadas ad hoc a la Unidad de Contralor. Se mantienen las observaciones, dado la ausencia de normatización de los requisitos a cumplir por los establecimientos y falta de poder de sanción en cabeza de la Unidad de Contralor, a la espera de la reglamentación de la Ley Nº 661. El grado de avance no es satisfactorio, se mantiene la observación, pues no se determinan acciones tendientes a dar solución a la temática observada (Conclusiones 6.1);

Que respecto de las Observaciones 3 a 6 y Recomendaciones 3 a 6 referidas al Control Interno: Observación 3: se mantiene la observación oportunamente formulada, debiendo la Unidad de Contralor proceder a confeccionar manuales de normas y procedimientos. Observación 4: se mantiene

la observación. Observación 5: se mantiene la observación, debiendo la Dirección General confeccionar las credenciales identificatorias del personal de la unidad. Observación 6: se mantiene la observación debiendo la Dirección General garantizar un sistema de registro y archivo que asegure la seguridad e inviolabilidad de la información contenida en las Guías de Evaluación de los Geriátricos. El grado de avance no es satisfactorio, pues no se determinan acciones tendientes a dar solución a la temática observada (Conclusiones 6.2);

Que con relación a las Observaciones 7 a 10 y Recomendaciones 7 a 10 referidas a Contratos de la Unidad de Contralor de Gestión. Observaciones 7 y 8: la Dirección General debe incluir en los contratos de locación que celebre: la profesión, las tareas para las que fue designado el personal, la certificación de servicios por parte de la Unidad de Contralor y la carga horaria. Observación 9: El grado de avance resulta satisfactorio por lo que se retira la misma. Observación 10: El grado de avance es satisfactorio, por lo que se retira la misma (Conclusiones 6.3);

Que respecto de la Estructura Presupuestaria y Administrativa, que corresponden a las Observaciones y Recomendaciones 11, 12, y 13. A la Observación 11, se mantiene, debiendo la Unidad de Contralor proceder a establecer mecanismos que permitan una comunicación adecuada entre la Dirección General de Tercera Edad y la Unidad de Contralor de Geriátricos Privados. Observación 12: Se mantiene la misma, con un grado de avance incipiente, debiendo la Dirección General dotar a la Unidad de Contralor del equipamiento necesario y ejecutar el Presupuesto de acuerdo con el crédito vigente. Se determinaron acciones tendientes a solucionar las falencias determinadas. Proceso no concluido. Observación 13: Se mantiene la observación, debiendo la Dirección General distribuir los recursos presupuestarios de manera proporcionada, garantizando el cumplimiento de las tareas asignadas. El grado de Avance es incipiente (Conclusiones 6.4);

Que con relación al Control de Gestión al que se refieren las Observaciones 14 a 26. A la Observación 14: Se mantiene la observación, a la espera del dictado del Reglamento de la Ley N° 661. Observación 15: se mantiene, debiendo la Dirección General y la Unidad de Contralor incorporar un proceso de planificación estratégica y establecer procedimientos y criterios normados para las actividades de la Unidad de Contralor. Observaciones 16, 17 y 18: Se mantienen. Las dificultades relativas a la definición de las metas físicas y las divergencias en materia de metas alcanzadas, motivan el sostenimiento de la observación formulada, debiendo la Dirección General y la Unidad de Contralor planificar adecuadamente las metas, asegurando la veracidad de la información sobre. Observación 19: Se mantiene, debiendo la Unidad de Contralor determinar parámetros de referencia explícitos y jerarquizados para la calificación de los Geriátricos. Observación 20: Se mantiene, debiendo la Unidad de Contralor establecer un criterio para la planificación del control de geriátricos, basado en las calificaciones otorgadas durante las anteriores visitas, a fin de garantizar un seguimiento pormenorizado en aquellos casos que lo requieran. Observación 21: Se mantiene, debiendo la Unidad completar las Guías adecuadamente.

Observación 22: El grado de avance se considera satisfactorio en materia de archivo pero insuficiente en materia de registro de las visitas realizadas, por lo que la Unidad deberá cumplimentar los registros de visitas de manera más adecuada. Proceso no concluido. Observación 23: Se mantiene, existen diferencias sustantivas entre la cantidad de visitas informadas en la Síntesis mensuales elaboradas por la UCGP – en base a la cual se elaboran los Informes Trimestrales de Gestión – y la cantidad de visitas registradas en la base de datos administrada por la Unidad de Control. Observación 24: Se mantiene, pues se considera que el seguimiento de la recomendación es incipiente, debiendo la Unidad efectuar un seguimiento que dé cuenta de los cambios producidos en los geriátricos después de cada intervención de la misma. Proceso no concluido. Observación 25: El grado de avance se considera satisfactorio, por lo que se levanta la observación. Observación 26: Se mantiene, debiendo incorporarse a la Unidad de Contralor, en la medida de lo posible, profesionales cuyas especialidades permitan controlar en forma integral las prestaciones de los geriátricos. (Conclusiones 6.5);

Que con relación a la Coordinación con Otras Áreas de Gobierno, las Observaciones y Recomendaciones 27, 28 y 29, se constató que en la Observación 27: Se mantiene, debiendo la Dirección dotar a la Unidad de Contralor de un sistema informático que facilite la comunicación integrada con las áreas intervinientes en los diferentes circuitos administrativos. Observación 28: Se levanta la observación: Las acciones o modificaciones encaradas resultan suficientes y adecuadas para revertir la temática observada y Observación 29: Se mantiene, a la espera de la reglamentación de la Ley N° 661 (Conclusiones 6.6);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, mediante Nota AGCBA N° 1305/05 fue enviado a la Dirección General de Tercera Edad y mediante Nota AGCBA N° 1306/05, fue remitido a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, haga uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que el descargo, si bien fue recibido fuera de término, fue analizado igualmente por el equipo de auditoría, no mereciendo modificaciones y la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 88/05, del que surge como conclusión que: "...Finalmente corresponde destacar que en el lapso de tramitación de los presentes actuados y debido a las circunstancias que son de dominio público, el 20/07/2005 el Jefe de Gobierno sancionó el Decreto 1076/GCBA/05 por el cual "Aprueba la reglamentación del marco regulatorio para el funcionamiento de los Establecimientos Residenciales para personas mayores y otros servicios de atención geronteológicos – geriátricos – Ley 661 – Ley 1003 – Código de

Verificaciones y Habilitaciones”. La reglamentación del marco regulatorio para la supervisión de Geriátricos Privados, permitirá subsanar muchas de las Observaciones formuladas por esta AGCBA en ocasión del presente seguimiento, a partir de la adaptación de las acciones y procedimientos al actual encuadre normativo. Es por lo expuesto, que del Informe *sub examine* no surgen -en principio- elementos que ameriten la recomendación de la promoción de acciones en sede administrativa, en los términos del art. 136 inc k de la Ley 70, sin perjuicio que las circunstancias descriptas *supra* puedan ser objeto de eventuales controles posteriores.”;

Que el Colegio de Auditores, en su sesión del 17 de agosto de 2005, ha aprobado la redacción final del Informe;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado **“Seguimiento del Proyecto 2.21.02.00. Supervisión de Hogares Geriátricos Privados. Auditoría de Gestión”**. Período bajo examen: 2003. Proyecto **3.04.15**, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de ésta Auditoría.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC N° 272 /05

BUENOS AIRES, 23 de Agosto de 2005

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución N° 202/03 AGC, la Resolución AGC N° 116/05, la Disposición D.P. N° 68/05, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión del 23 de agosto de 2005 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que en su sesión del 11 de noviembre de 2003 el Colegio de Auditores aprobó la Resolución AGC 202/03 que aprobó el Régimen de adscripción de personal en la AGCBA;

Que por la Resolución citada se había aceptado una prórroga de la adscripción del agente Pablo Martín, D.N.I. N° 11.500.560, Legajo N° 087, de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires a esta Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, a partir del 12 de abril de 2005 y por el término de 120 días corridos;

Que mediante la Disposición de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires N° 68/05, se concedió la prórroga de la adscripción, a partir del 1° de agosto de 2005 y por 120 días corridos, al Dr. Pablo Martín, DNI N° 11.500.560, agente de dicho organismo para que preste servicios a esta Auditoría General de la Ciudad;

Que, en la sesión del 23 de agosto de 2005, el Colegio de Auditores aprobó la aceptación de la prórroga de la adscripción objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Aceptase la prórroga de la adscripción del agente Pablo Martín, D.N.I. N° 11.500.560, Legajo N° 087, de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires a esta Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, a partir del 1º de agosto de 2005 y por el término de 120 días corridos.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos y archívese.

Resolución AGC N° 273 /05

BUENOS AIRES, 23 de Agosto de 2005

VISTO la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 210/05, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 23 de agosto de 2005 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, en su mérito, y a efectos de cumplir con el mandato constitucional, el Colegio de Auditores ha estimado conducente la contratación de personas bajo la modalidad de Contrato de Locación de Servicios, acorde con las necesidades operativas del Organismo;

Que por la Resolución citada se aprobaron los contratos de locación de servicios de las personas que se designan;

Que el Colegio de Auditores, en su sesión del 23 de agosto de 2005, ha resuelto modificar el monto de los contratos de locación de servicios objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones;

POR ELLO,

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: MODIFÍQUENSE los montos de los contratos de locación de servicios, aprobados por la Resolución AGC N° 210/05, a partir del 1º de agosto de 2005, respecto de las personas y por las cantidades que se consignan a continuación:

- Aurelio, Gilda Amalia: pesos mil doscientos (\$ 1.200).-

- Prieto, Federico Agustin: pesos mil doscientos (\$ 1.200).-
- Rodríguez Kessy, Juan Cristóbal: pesos tres mil (\$ 3.000).-
- Cerminaro, Guillermo: pesos tres mil (\$ 3.000).-
- Calvo, Nestor Eduardo Osvaldo: pesos dos mil quinientos (\$ 2.500).-
- Golodny, Federico: pesos dos mil quinientos (\$ 2.500).-
- Lopez, Juan Carlos: pesos mil ochocientos (\$ 1.800).-
- Urien, Gonzalo: pesos mil (\$ 1.000).-
- Balonga, Gladis Beatriz: pesos mil ochocientos (\$ 1.800).-
- Bettinardi, Maria Eugenia: pesos mil quinientos (\$ 1.500).-

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC- Nro. 274 /05

BUENOS AIRES, 23 de Agosto de 2005

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión del 23 de agosto de 2005, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que el Colegio de Auditores, en su sesión del 23 de agosto de 2005, y en virtud de las necesidades operativas del organismo aprobó el pase de área de la persona objeto de la presente;

Que la Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE el pase de área de ROJO, Eduardo Victor, DNI N° 11.960.362, de la Dirección General de Control de Economía, Hacienda y Finanzas a la Dirección de Asuntos Financiero Contables, a partir del 23 de agosto de 2005.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC N° 275 /05

BUENOS AIRES, 23 de Agosto de 2005

VISTO: la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 205/05, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión del día 23 de agosto de 2005 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por la Resolución citada se aprobó el pase en Comisión de Servicio del agente **Gustavo Cañaverl**, Legajo 378, para desempeñar tareas de asesoramiento al Diputado Milciades Peña, como integrante de 2 Comisiones, de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos;

Que se recibió la nota del Diputado de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires Milciades Peña, solicitando prórroga de la Comisión de Servicios del agente Gustavo Cañaverl Legajo N° 378, por el termino de 2 meses;

Que, en la sesión del 23 de agosto de 2005, el Colegio de Auditores aprobó la prórroga de la Comisión de Servicio objeto de la presente;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: Apruébase la prórroga del pase en Comisión de Servicio del agente **Gustavo Cañaverl**, Legajo 378, para desempeñar tareas de asesoramiento al Diputado Milciades Peña, como integrante de 2 Comisiones, de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a saber: "Comisión Investigadora de la Sala Acusadora" y la "Comisión para la aprobación final de Comunas", por el termino de los meses de septiembre y octubre de 2005.

ARTÍCULO 2º: El agente deberá presentar, mensualmente, en la Dirección de Administración de la AGC, la certificación por parte de la autoridad mencionada en el Artículo 1º, de los servicios prestados en el área en que se desempeñe;

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos y archívese.

Resolución AGC N° 276 /05

BUENOS AIRES, 23 de Agosto de 2005

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 85/05, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión del 23 de agosto de 2005, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por el Art. 2° de la Resolución citada se había designado a la agente María Cecilia Gómez, D.N.I. N° 17.576.196, a partir del 1° de abril de 2005, en forma interina y con reserva de su respectiva categoría de planta permanente, en el cargo de Auditor Ayudante Nivel "B" (\$ 2.420.-);

Que el Colegio de Auditores, en su sesión del 23 de agosto de 2005, y en virtud de las necesidades operativas del organismo aprobó dejar sin efecto, al 31 de Agosto de 2005, la designación en el cargo interino de la persona objeto de la presente;

Que la Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Déjase sin efecto, al 31 de agosto de 2005, la designación en forma interina de la agente María Cecilia Gómez, D.N.I. N° 17.576.196, en el cargo de Auditor Ayudante Nivel "B", pesos dos mil cuatrocientos veinte, (\$ 2.420.-), conservando su respectiva categoría de planta permanente.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC N° 277 /05

BUENOS AIRES, 23 de Agosto de 2005

VISTO: el Expediente N° 103.005/03 AGC-2005, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 23 de agosto de 2005, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Centro de Gestión y Participación N° 7". Auditoría de Gestión. Período bajo examen: Año 2004. Proyecto 05.05.27;

Que el objeto del proyecto fue el Centro de Gestión y Participación N° 7, Jurisdicción: N° 27, Secretaría de Descentralización y Participación Ciudadana; Unidad Ejecutora del Presupuesto; 183 – Centro de Gestión y Participación N° 7, Programas Presupuestarios: 2053 – Atención al Vecino - y 2091 – Participación Ciudadana;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley NC 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo del proyecto fue evaluar, en términos de eficiencia, eficacia y economía, el cumplimiento de los objetivos institucionales y operativos, la adecuación de los recursos afectados al programa y la normativa vigente;

Que como limitaciones al alcance se señala: Las cifras enviadas por la D.G. de Contaduría, según el listado de Ejecución Presupuestaria al 14/02/05, son cifras provisionarias, ya que la cuenta de inversión se encuentra dentro de los plazos establecidos por la Ley de cierre definitivo. El 2% de las Organizaciones no Gubernamentales, en adelante (O.N.G's) del listado suministrado por el CGP N° 7, no pudo ser contactado telefónicamente, por no contar con número telefónico. La confección de indicadores sobre participación ciudadana, se vio limitada por el aporte escaso de datos sobre las variables: población real, población participante (efectiva y potencial). Impidiendo la práctica generalizada del Presupuesto Participativo entre los vecinos de la zona;

Que los Centros de Gestión y Participación ven dificultado su accionar por los escasos recursos con que cuentan para cumplir con sus responsabilidades,

por carecer de facultades para obligar a los organismos centrales a realizar acciones conjuntas, por no tener competencia sobre los organismos desconcentrados a fin de realizar una gestión mancomunada, y por no participar de la planificación y ejecución de su propio presupuesto. Asimismo, actualmente en la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, se está tratando la “Ley de Comunas”, la cual marcará la finalización de la tarea desconcentradora de los CGP’s. ;

Que, ante este escenario, la conclusión del presente informe, en primer lugar, evalúa de modo ex post la gestión del CGP N° 7 en su gestión 2004, concluyendo que, con los recursos materiales, tecnológicos, infraestructurales y humanos con que cuenta el CGP N° 7, ha realizado una gestión razonable en términos de economía, eficiencia y eficacia;

Que, por otro lado, resta recomendar que, en pos del buen funcionamiento de las Comunas como entes descentralizadores, se tengan en cuenta las recomendaciones efectuadas por este órgano de control, no sólo al CGP N° 7, sino a todos los CGP’s auditados a la fecha de emitir el presente informe;

Que respecto a la estructura y mantenimiento edilicio se ha practicado el procedimiento de verificación in situ del inmueble ocupado por el CGP 7 y se determinó que la instalación eléctrica presenta irregularidades en su instalación, como ser cables expuestos y encintados, falta de artefactos de iluminación y tapas de luz;

Que la dimensión del acceso de ingreso al edificio resulta inadecuado, impidiendo el normal movimiento de salida y entrada del gran flujo de gente que, a diario, concurre al mismo;

Que en varios lugares del edificio, se puede observar que los vidrios están rotos o faltan; los cielorrasos armados tienen sectores donde faltan varios paneles, quedando la instalación eléctrica expuesta, los tableros eléctricos (en su mayoría) están peligrosamente abiertos; en algunos baños faltan artefactos sanitarios o están rotos y otros están clausurados o utilizados como depósito;

Que no hay salida de emergencia ni tampoco un plan de evacuación del edificio. El aire acondicionado central es insuficiente para cubrir todo el mismo, en especial del piso 3° al 6°;

Que en la baranda de la escalera principal queda un espacio grande entre los elementos horizontales de protección, lo cual constituye un peligro serio para los niños que deambulan por el edificio;

Que en cuanto a las Observaciones relativas a la Planificación se verificó que no existe planificación estratégica ni desagregada en el CGP (Obs. 6.1.1);

Que lo mencionado se vio reflejado en que no existe una planificación de tareas anual para la gestión 2004, aunque para el 2005 se registra un formulario

de acciones a realizar, en el que constan la identificación de problemas y factores críticos, describiendo las acciones paliativas y correctivas.(Obs. 6.1.1.1);

Que no existe un anteproyecto presupuestario financiero, más allá de las estimaciones referentes a las metas físicas. (Obs. 6.1.1.2);

Que las metas físicas formuladas no se adecuan a las responsabilidades de la organización, ya que “la respuesta a los trámites” que se constituye como una variable del PP 2053 no es una responsabilidad primaria de CGP, y no existe una medición de “la población que demanda participación”, tal como se expresa en la Meta Física del PP 2091. (Obs. 6.1.1.3);

Que no consta la forma y la incidencia del CGP en la confección de sus metas físicas (Obs. 6.1.1.4);

Que el CGP no es unidad ejecutora de su propio presupuesto, siendo la Secretaría de Descentralización la encargada de elevar los requerimientos presupuestarios y de ejecutar el gasto (Obs. 6.1.1.5);

Que con respecto al Programa Presupuestario 2053, surge una diferencia entre el crédito vigente y el devengado, el 86%, haciendo nuevamente la aclaración de que el CGP no ejecuta su propio presupuesto (Obs. 6.1.1.6);

Que no se realizaron bajas en el ejercicio 2004 aun habiendo material de rezago, encontrándose pendiente su baja y ajuste real de bienes(Obs. 6.1.1.7);

Que la Dirección General de Recursos Humanos del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires no cuenta con la identificación del personal por CGP, ya que al ser la unidad ejecutora la Secretaría de Descentralización, no se encuentra discriminado en ese organismo la dotación por CGP, lo cual no permite realizar un cruzamiento de información entre lo suministrado por el CGP y los registros del área de personal del GCBA (Obs. 6.1.1.8);

Que no existe una descentralización de las prestaciones y servicios, sino que funcionan en el ámbito del CGP delegaciones de las unidades centrales, que dependen funcional y administrativamente de ellas. Su relación con la Dirección General del CGP se limita a compartir el espacio físico y mobiliario (Obs. 6.1.1.9);

Que no se encuentran desconcentrados todos los servicios que indica la normativa aplicable (Anexo I del Decreto 1958-GCBA-98), lo que conlleva a: la falta de concreción de los acuerdos de gestión con las áreas centrales, impide dar cumplimiento a la mayoría de las responsabilidades primarias y acciones asignadas a las distintas áreas que forman la estructura del CGP. La falta de concreción de dichos acuerdos genera también un obstáculo en el cumplimiento de algunas funciones asignadas a la realización de los mismos (Obs. 6.1.1.10 a b);

Que no se realiza coordinación alguna con las distintas delegaciones de las áreas centrales que prestan servicios en el CGP. Estos servicios son unidades pertenecientes a distintas áreas centrales que no admiten ser coordinadas en su accionar por la Dirección del CGP, salvo en las cuestiones relativas al espacio físico y horario de atención al público. Tal circunstancia dificulta el cumplimiento adecuado de lo dispuesto en la Resolución 2-SSD-97, art. 1º (B.O. 24-2-97) y otras normas que asignan responsabilidad a las distintas áreas que conforman la estructura del CGP (Obs. 6.1.1.11);

Que no existe constancia de designación formal del funcionario que se desempeña como Director de Desarrollo y Mantenimiento Barrial (Obs. 6.1.1.12);

Que no pudo verificarse la existencia funcional de los Departamentos de Obras y Catastro y de Inspecciones en el CGP. (Obs. 6.1.1.13);

Que el 33 % de los funcionarios nombrados en el CGP no se encuentran en funciones en la actualidad y el 11 % se encuentran en licencia (Obs. 6.1.1.14);

Que no surge una total coincidencia entre los dichos por los funcionarios de las diversas áreas respecto al personal con que cuentan, y la información obtenida oficialmente por parte del CGP, lo cual denota falta de información por parte de los funcionarios a cargo de direcciones y departamentos (Obs. 6.1.1.15);

Que con relación a la Atención al Cliente: el CGP es un receptor de denuncias y reclamos, sin una real facultad de resolución, lo cual lo constituye en un intermediario administrativo, que de cara a la ciudadanía, es la representación institucional del GCBA, lo cual desgasta su función debido a su imposibilidad de suministrar soluciones. (Obs. 6.2.2);

Que no existe actualización de los listados de Organizaciones No Gubernamentales de la Zona delimitada geográficamente del CGP N° 7. (Obs. 6.2.3);

Que el 44 % de las ONG's de la zona, consideran que las propuestas emitidas por el CGP son malas, aunque no se puede identificar unívocamente quien es el entrevistado al momento de comunicarse con la ONG de manera telefónica, razón por la cual los dichos de las mismas quedan sujetos a la verosimilitud de los dichos por los entrevistados (Obs. 6.2.4);

Que con relación a las observaciones referidas a Participación Ciudadana, se realizaron cuatro (4) reuniones de Consejo Consultivo Honorario en el ejercicio 2004. Es de hacer notar que, como órgano de participación ciudadana, el escaso número de reuniones de este órgano produce un decreciente índice de participación (Obs. 6.3);

Que las observaciones respecto a Servicios a los Vecinos se verificó la falta de coordinación en la prestación de servicios a cargo de otras dependencias del GCBA, conforme lo prescribe la normativa aplicable (Resolución N° 2-SSD-97,

Art. 1º, B.O. 24-2-97), la cual no puede realizarse unilateralmente, teniendo en cuenta que las direcciones generales de los CGP's carecen de facultades para obligar a otros organismos a realizar cualquier acción conjunta. Asimismo, no se ha implementado un sistema que registre la verificación, tanto de la existencia real de la demanda como de la resolución de los reclamos, lo que impide constatar el cumplimiento de lo prescripto en la normativa aplicable. No obstante ello, se pudo observar que las distintas áreas efectúen un seguimiento personalizado de las tareas que realizan (Obs. 6.4);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, mediante Nota AGCBA N° 2343/05 fue enviado a la Dirección General Centro de Gestión y Participación N° 7 y mediante Nota AGCBA N° 2344/05, fue remitido a la Secretaría de Descentralización del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, haga uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que no fue recibido el descargo por parte del ente auditado y la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 90/05, del que surge como conclusión que: "...esta Dirección General considera no acreditados los supuestos para recomendar la promoción de actuaciones en sede administrativa en los términos del inc. k) del Art. 136 de la Ley 70. No obstante ello, ... teniendo en cuenta las observaciones ...considera que ... describen hechos y situaciones que, de persistir, podrían afectar la seguridad de las personas o generar perjuicios...Por lo tanto, se sugiere que se envíen copias... a la Dirección General de Mantenimiento Edificio y la Dirección General de Defensa Civil ...a fin que cada una intervenga en los aspectos objeto de su competencia en relación a las observaciones sobre "Estructura y mantenimiento edilicio";

Que el Colegio de Auditores, en su sesión del 23 de agosto de 2005, ha aprobado la redacción final del Informe como así también el envío de las copias sugeridas por la Dirección General de Legales en su dictamen;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado “**Centro de Gestión y Participación Nº 7**”. Auditoría de Gestión. Período bajo examen: Año 2004. Proyecto 05.05.27, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del Informe aprobado, como así también, copia del mismo a la Dirección General de Mantenimiento Edilicio y la Dirección General de Defensa Civil del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a fin que cada una intervenga en los aspectos objeto de su competencia.

ARTÍCULO 3º: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de ésta Auditoría.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC Nº 278 /05

BUENOS AIRES, 23 de Agosto de 2005

VISTO: el Expediente N° 100.705/14 AGC-2004, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 23 de agosto de 2005, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Actividades Centrales Específicas de la Secretaría y Subsecretarías de Hacienda y Finanzas – Ex Comisión Decreto N° 225/GCBA/96". Auditoría de Gestión. Período bajo examen: Año 2003. Proyecto 4.04.02;

Que el objeto del proyecto fueron las operaciones de la Ex Comisión Decreto N° 225/GCBA/96 de la Secretaría de Hacienda y Finanzas;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley NC 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo del proyecto fue evaluar la gestión de las Actividades Centrales Específicas de la Secretaría y Subsecretarías de Hacienda y Finanzas, en lo referido a la Ex Comisión Decreto N° 225/GCBA/96, actualmente a cargo de la Dirección General Técnica Administrativa y Legal dependiente de dicha Secretaría;

Que en las Aclaraciones Previas se especificó que la Ex Comisión Dto. 225/96, actualmente a cargo de la Dirección General Técnica Administrativa y Legal, tiene el objetivo de concluir con los casos aún pendientes de resolución relativos al examen de los antecedentes para establecer la legitimidad de la deuda de proveedores de la ex Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, anterior al 6 de agosto de 1996;

Que, en cuanto al alcance, la revisión se efectuó sobre una muestra de 38 registros que abarcaron \$ 33.155.976 de montos reclamados, correspondiente a un universo de 62 acreedores con créditos pendientes de verificación al 31/12/2002, por un total de \$ 86.317.910, realizándose pruebas para verificar el cumplimiento de los objetivos y metas operacionales y el cumplimiento de las disposiciones vigentes;

Que como limitaciones al alcance se señala: la falta de planificación y de definición de metas vinculadas a las actividades de la Comisión Dto. N° 225/96, impiden evaluar los niveles de eficiencia de la gestión desarrollados;

Que se dejó establecido en las conclusiones que en base a las tareas de auditoría efectuadas sobre la gestión de la Ex Comisión Decreto N° 225/96, definida entre las áreas y acciones del Programa Presupuestario N° 11 Actividades Centrales Específicas de la Jurisdicción N° 60. Secretaría de Hacienda y Finanzas, en el presupuesto del año 2003, no se puede emitir opinión sobre la gestión desarrollada para la conclusión de los casos pendientes de resolución, relativos al examen de los antecedentes, para establecer la legitimidad de la deuda de proveedores, anterior al 6 de agosto de 1996 de la ex MCBA, debido a la situación descrita en Limitación al Alcance y en las dos primeras Observaciones;

Que en cuanto a las Observaciones referidas al Presupuesto del año 2003 se verificó que del análisis efectuado sobre el presupuesto del año 2003 surge que los gastos imputados no tienen relación con las áreas y acciones inicialmente presupuestadas (Obs. V.1);

Que respecto a la gestión se observó que la falta de planificación y de definición de metas vinculadas a las actividades de la "Ex Comisión Decreto 225/96" impiden evaluar los niveles de eficiencia de la gestión desarrollada, y prever la finalización de la totalidad de los casos pendientes de verificación. (Obs. V.2);

Que con relación a los Registros en el Sistema Único de Mesa de Entradas (SUME) se verificó que de la muestra de 38 registros, surge que: 10 registros o sea el 26,32% no se encuentran ingresados al Sistema Único de Mesa de Entradas (SUME). En 12 registros o sea el 31,58% difiere la última localización que figura en el SUME con la localización indicada en las planillas de seguimiento que utiliza la Ex Comisión. (Obs. V.3)

Que respecto a las actuaciones no localizadas se observó que sobre la muestra existe 1 registro (2,6%) que se desconoce la ubicación de la actuación y sobre la totalidad de registros existen 4 (6,5%), incluido el anterior, cuyas actuaciones no se localizan. (Obs. V. 4);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, mediante Nota AGCBA N° 1431/05 fue enviado a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, haga uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que fue recibido el descargo efectuado por parte del ente auditado y la Comisión de Supervisión citada, luego del análisis del mismo ha manifestado que

no amerita modificación alguna al Informe y ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 91/05, del que surge como conclusión que: "...Finalmente, por todo lo expresado esta Dirección General sugiere: 1) Recomendar la promoción de acciones en sede administrativa, en los términos del art 136 inc K) de la Ley 70. 2) Sin perjuicio de lo mencionado en el párrafo anterior, se sugiere remitir copia del Informe Final de Auditoría a la Secretaría de Hacienda y Finanzas con el objeto de que ponga en conocimiento de los funcionarios de la Oficina de Gestión Pública, de la Dirección General de Contaduría, de la Dirección General de Tesorería, de la Oficina de Crédito Público y de la Dirección General de Estadística, la problemática planteada a fin de instrumentar los mecanismos correctivos necesarios y puedan dar cumplimiento al principio básico de "Control Cruzado" y "Control por Oposición de Intereses" que debe regir en todo sistema que se precie de tal.";

Que el Colegio de Auditores, en su sesión del 23 de agosto de 2005, ha aprobado la redacción final del Informe, como así también el envío de las copias sugeridas por la Dirección General de Legales en su dictamen, dejando para un posterior análisis la recomendación de la citada Dirección de la promoción de acciones en sede administrativa;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado "**Actividades Centrales Específicas de la Secretaría y Subsecretarías de Hacienda y Finanzas – Ex Comisión Decreto N° 225/GCBA/96**". Auditoría de Gestión. Período bajo examen: Año 2003. Proyecto **4.04.02**, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del Informe aprobado, como así también, copia del mismo a la Secretaría de Hacienda y Finanzas con el objeto de que ponga en conocimiento de los funcionarios de la Oficina de Gestión Pública, de la Dirección General de Contaduría, de la Dirección General de Tesorería, de la Oficina de Crédito Público y de la Dirección General de Estadística, la problemática planteada, a fin de instrumentar los mecanismos correctivos necesarios y puedan dar cumplimiento al

principio básico de “Control Cruzado” y “Control por Oposición de Intereses” que debe regir en todo sistema que se precie de tal.

ARTÍCULO 3º: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de ésta Auditoría.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC Nº 279 /05

BUENOS AIRES, 23 de Agosto de 2005

VISTO: el Expediente N° 100.905/11 AGC-2004, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 23 de agosto de 2005, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Contrataciones de la Dirección General de Cooperadoras y Comedores Escolares". Auditoría Legal y Financiera. Período bajo examen: Año 2003. Proyecto 2.04.09;

Que el objeto fue la auditoría legal y financiera de las contrataciones para el servicio alimentario de los distintos niveles de la Jurisdicción 55 (Secretaría de Educación), Programa 5527, denominado Servicio Público de Acciones de Asistencia Directa;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue controlar los aspectos legales y técnicos de los actos administrativos aprobatorios de las contrataciones efectuadas y el efectivo cumplimiento del servicio;

Que entre las Limitaciones al Alcance se destacó que no se tuvo acceso a los procedimientos de análisis de precalificación y de adjudicación de las raciones a los oferentes. Ante reiterados pedidos - Nota AGCBA N° 3.198/04; Nota AGCBA N° 2.447/04 y Nota AGCBA N° 2.886/04 (Reiteración) - solo se suministró una planilla con la firma del Director General, careciendo de las correspondientes a los miembros de la Comisión de Preadjudicación. -En 8 de las escuelas visitadas no se nos proporcionó los PRD (Parte de recepción Definitiva) correspondientes a las prestaciones recibidas durante el mes de octubre de 2003, lo que produjo una limitación en cuanto al análisis de las carpetas de pago. -En 13 escuelas que nos proveyeron los PRD de la firma Cows & Bulls (provisión de leche y yogurt) los mismos no pudieron ser identificados en sus respectivas carpetas de pago, ya que el proveedor confecciona PRD globalizados mensuales sin detallar a que establecimiento escolar corresponden las entregas parciales;

Que se trata de un programa complejo con la participación de diferentes actores que requiere de un fortalecimiento constante del diálogo entre padres, autoridades escolares, concesionarios y el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires a través de la Dirección General de Cooperadoras y Comedores Escolares, que demuestra debilidades en aspectos fundamentales: -Los criterios alimentarios utilizados no consideran los resultados de los estudios nutricionales que señalan la tendencia de sobrepeso en los niños, situación esta que podría favorecer, en el tiempo, algunas patologías metabólicas, tales como obesidad e hipercolesterolemia. -La metodología utilizada para la asignación de raciones esta determinando excedentes en las diferentes prestaciones que en la mayoría de los casos se desechan. -Se observa el bajo control de la mercadería entregada por el proveedor respecto a la calidad de la misma y en algunos casos en cuanto a la cantidad. -Los procedimientos de seguimiento y control hacia los comedores escolares utilizados por los verificadores de la DGCyCE no alcanzan a dar cuenta de aspectos importantes de la prestación;

Que con relación a la prestación alimentaria del servicio de comedor (Licitación Pública 24/03) se observa que la distribución del gramaje del plato final que se detalla en las listas de ingredientes de los distintos menús, se realiza en rangos según edades, de 4 a 10 años y de 11 a 18 años. Se observa que el primero de ellos es demasiado amplio ya que el requerimiento energético de un niño de 4 años difiere ampliamente de uno de 10.

Que bajo la faz legal del Expediente N° 58.974/02, Licitación N° 24/03 se detectaron inconsistencias tales como: -La Oferta N° 7 no cumple con la presentación de estados contables a nombre del oferente. -La Oferta N° 11 en ninguno de los casos se acompaña documentación respaldatoria suficiente y necesaria que acredite la propiedad o el alquiler de los vehículos declarados en el Pliego. -La Oferta N° 13 acompaña un certificado de Antecedente de Prestaciones que no cumple con los requerimientos establecidos en el Pliego. -La Oferta N° 21: el Pliego exige por lo menos la acreditación de un vehículo refrigerado condición que no se cumple para esta oferta;

Que la no presentación de la documentación mínima exigida por el Pliego de Bases y Condiciones, debió haber dado lugar, al descarte de las ofertas incompletas. También se ha observado cierto desapego por parte de las autoridades escolares a la tarea de supervisar el funcionamiento de los comedores, la que es vista como una labor adicional fuera de las actividades propias de la función docente;

Que con relación a la Licitación N° 23/03 (Provisión de lácteos y yogures) cabe mencionar que las pautas de distribución del producto establecidas en el Art. 10 de las C.P.P., requieren una logística que condiciona a la oferta como consecuencia de ello y ante una eventual suspensión de la empresa adjudicada (como ya ocurrió en el año 2003) se debió recurrir mediante contratación directa a otras empresas que no son prestatarias del servicio en el ámbito del G.C.B.A;

Que, asimismo, se cree conveniente incluir dentro de futuras auditorias la Dirección General de Higiene y Seguridad alimentaria en lo inherente a la toma de muestras de productos alimenticios, confección de actas, formas de notificación de los resultados, registro de protocolos de análisis, etc.;

Que se aclara previamente que por las Licitaciones 23 y 24/03, se contrataron los servicios de prestación alimentaria en los distintos niveles de enseñanza para los años 2003, 2004 y verano de 2005. El análisis en campo respecto de la calidad nutricional, seguridad e higiene alimentaria, y demás obligaciones emergentes del pliego de bases y condiciones se ha efectuado en los establecimientos detallados en el Anexo V y el resumen individual de los resultados obtenidos en sus distintos aspectos están detallados en el Anexo VI;

.Que se analizó la prestación alimentaria del ejercicio 2004 mientras que el estudio legal y financiero correspondió al período 2003. Al margen del financiamiento de dichas prestaciones y el control de las mismas por la DGCyCE existen 2 variantes al sistema: - 4 establecimientos financiados con el presupuesto de salud. -15 establecimientos bajo el sistema de Autogestión financiados por la Secretaría de Educación, donde la Asociación Cooperadora se hace cargo de la prestación del servicio con las obligaciones emergentes sitas en el Anexo B del Expediente N° 58.974/02;

Que se efectuaron las observaciones que seguidamente se detallan en forma resumida, con relación al Expediente 58.974/02 – Licitación 24/03 – Servicio comedor, refrigerio, vianda, colación y sólidos. Se hace saber que respecto de los pliegos licitatorios: -no indica cuál es el destino que se le da a las raciones sobrantes. El Pliego expresa que las raciones sobrantes deben ser “donadas” pero la Circular N° 3 – con consulta, la deja sin efecto;

Que con respecto a la planta elaboradora no exige la presentación de la habilitación técnica emitida por SENASA, en caso que las mismas se encuentren fuera del ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, conforme a lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley N° 3959 de la Policía Sanitaria Animal, modificado por Ley N° 17.160/ 67;

Que con relación a la propiedad de las Plantas Elaboradoras no exige la acreditación de la titularidad dominial, sea propia o contratada. (Art. 73, inc. h);

Que no exige para el caso de vehículos refrigerados habilitación técnica emitida por organismo competente en el que conste fehacientemente que el vehículo posea equipos de frío;

Que no exige constancia de seguro obligatorio automotor antes del comienzo de la prestación del servicio;

Que no establece que los vehículos de alquiler deben estar contratados por un solo oferente (Artículo 73° Inciso I);

Que no especifica el procedimiento a seguir para la asignación de puntaje en el caso que un oferente presente más de una Planta Elaboradora;

Que no considera las características técnicas de la Planta Elaboradora ni la calidad de los equipos gastronómicos para la determinación del puntaje (Artículo 76, Inciso C);

Que respecto al cupo de raciones a asignar a cada oferente, no coincide el límite máximo otorgado de 8.000 raciones de almuerzo con lo que permite la tabla de asignación de raciones de acuerdo al puntaje obtenido que puede alcanzar hasta 9.350 raciones;

Que en cuanto a las observaciones relativas a las Ofertas, se hace saber, con relación al Expediente N° 58.974/02 – Licitación N° 24/03 que: - Las ofertas de los proveedores no se encuentran incorporadas al Expediente. -No consta el análisis y evaluación de la asignación del puntaje calculado por la Comisión de Preadjudicación a cada una de las ofertas. -Se detectaron en once ofertas diferencias en las raciones adjudicadas según el puntaje obtenido de acuerdo a lo establecido en el Artículo 76° del P.C.P que detalla la metodología para las asignaciones de raciones. -De las veintidós ofertas, dieciocho deberían haber sido descartadas. Sólo cuatro cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos en el PC.P;

Que en cuanto a la Prestación Alimentaria: -Se constató en el 65% de las escuelas de la muestra disminución en el gramaje de la prestación alimentaria estipulado por el pliego de Bases y Condiciones. -En equipos e instalaciones de cocina se verificaron elementos en mal estado y faltantes de instalaciones (estantería, armarios);

Que en la higiene y protección de los alimentos se constató: -Falta de mallas metálicas antiinsectos en las ventanas y accesos al área de preparación o de depósito (17 escuelas, 39%). -Almacenamientos inadecuados de los elementos de limpieza (16 %). -Inadecuada instalación de desagües (35 %). -Incorrecta manipulación de los residuos (21 %);

Que las observaciones relacionadas con el Expediente 69.467/02 – Licitación 23/03 – Servicio de provisión de productos lácteos. (Leche entera fluida y yogurt entero bebible), se constató que el Acto Administrativo que modifica la forma de prestación del suministro de productos lácteos destinados a la elaboración de desayunos y/o meriendas de los alumnos (Decreto N° 1149 dictado el 28.06.04) es de fecha posterior al comienzo de la nueva prestación (01.marzo.04);

Que el Decreto N° 1149/04 no expresa en forma concreta las razones que motivan al poder ejecutivo a dictar un acto administrativo para aumentar el precio por litro del yogurt;

Que dado que se produjo la sustitución de leche fluida por leche larga vida en envase Tetra Pack el Decreto debería haber readecuado los demás aspectos del contrato, que se vieron modificados de hecho, por el cambio del producto: -No contempla el procedimiento a seguir en caso que llegue a producirse el abandono total o parcial de las entregas o que se deba rescindir el contrato por algún motivo cuando sea uno solo el adjudicatario de la Licitación;

Que con relación a las observaciones referidas a muestras de leche con resultado no apto tomadas por la DGHySA: -Se verificó que en el acta de toma de muestras de leche con resultado no apto, no consta la intervención de la contratista, en el año 2003, en 71,43% de los casos, y en el año 2004, 100% (13 de un total 13). Verificándose que la toma de muestras del año 2004 se realizó en todos los casos cuando el producto estaba en posesión del gobierno de la ciudad de Buenos Aires;

Que en cuanto a la notificación de resultados no aptos a la contratista de productos lácteos, se observó que: -No hay constancia de la notificación a la contratista de los resultados de los protocolos de análisis en el año 2003, en 5 casos de un total de 14 (35,71%) , y durante el año 2004 en 8 casos sobre un total de 13 (61,54 %).

Que se verificó, durante el año 2004, una demora promedio de 113 días corridos, en la notificación de los resultados de los protocolos de análisis por parte de la DGCyCE. (La DGCyCE notificó a la contratista el día 21/10/04 en todos los casos en los que se tiene constancia. La demora de cada una de ellas fue la siguiente: Muestra N° 382 (11/ 03 /04), 197 días corridos; Muestra N° 546 (11/ 03 /04), 148 días corridos; Muestra N° 743 (09/ 06 /04), 90 días corridos; Muestra N° 919 (28/ 06 /04), 102 días corridos; Muestra N° 1437 (01/ 09 /04),28 días corridos.);

Que se verificó una demora promedio, en la notificación de los resultados de los protocolos de análisis, durante el año 2004, de 15 días corridos por parte de la DGHySA hacia la DGCyCE. En dos casos el tiempo se extendió a 67 días corridos. (Muestra N° 382 (11/03/04) y muestra N° 546 (26/04/04), demoraron en notificar a la DGCyCE 8 días corridos. Muestra N° 743 (09/06/04), se demoró 9 días corridos. Muestra N° 919 (28/06/04), se demoró 1 día. Muestra N° 1436 (01/09/04) y muestra N° 1437 (01/09/04), demoraron 5 días corridos. Muestra N° 1585 (16/09/04) y muestra N° 1586 (16/09/04), demoraron 67 días corridos. Muestra N° 1802 (14/10/04), se demoró 4 días corridos. Muestra N° 1930 (28/10/04), demoró 11 días corridos. Muestra N° 1949 (04/11/04) y muestra N° 1953 (04/11/04), demoraron 7 días corridos);

Que las observaciones relativas a la Conservación de muestras de productos lácteos: -Se verificó que el 100 % de las escuelas visitadas (3 casos), no habían sido informadas sobre el tiempo, ni las formas de conservación de la muestra triplicado en custodia (año 2004);

Que respecto al Ex. nº 22794/04 - Readecuación contractual provisión de lácteos, se verificó que la DGCyCE, ha sido notificada por la DGHySA de las anomalías detectadas en la leche larga vida, no obstante ello, no hay constancia que las mismas hubieran sido consideradas en los actuados que culminaron con el dictado del decreto 1149/04, ni que hayan sido comunicadas a sus superiores jerárquicos;

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, mediante Nota AGCBA Nº 908/05 fue enviado a la Dirección General de Cooperadoras y Comedores Escolares de la Secretaría de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, haga uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que fue recibido el descargo por parte del ente auditado que fue analizado por el equipo auditor, concluyendo éste que no amerita modificaciones al Informe;

Que se destaca el comentario del ente auditado a la observación 5.3.75, relativa al Ex. nº 22794/04 - Readecuación contractual provisión de lácteos, que en lo pertinente dice: *“Tal como consta en el ANEXO XII del informe de Auditoría, antes de la firma del decreto 1149/04 habían salido de laboratorio de DGHySA 3 (tres) muestras. Debe la auditoria tener en cuenta que la muestra 382 y 389 son original y duplicado de una misma muestra tomadas el mismo día en el mismo establecimiento. El punto que me correspondería responder es el motivo por el cual no se informaron a los superiores las actas nº 99 y 212 y si tal situación puso de alguna manera en riesgo la seguridad alimentaria. Como se ha desarrollado en la respuesta a la observación nº 2, estas dos muestras, con resultado “ Alterado”, sin análisis microbiológico eran sí incumplimientos pero que no tenían, entidad suficiente como para afectar la normalidad del servicio y poner en riesgo la salubridad de la población porque no había hasta el momento informes técnicos de la autoridad sanitaria (DGHySA) que indicara esa situación (como sí lo hubo en noviembre). Las inspecciones propias tampoco indicaban la existencia, en ese momento, de un posible riesgo. Cuando se controla un servicio de esta magnitud, el volumen de la información que se recibe, en forma permanente sobre el funcionamiento del servicio es grande: inspecciones propias, llamados telefónicos de las autoridades escolares, quejas o demandas sobre cuestiones específicas, mails al jefe de gobierno, solicitudes de informes de la Defensoría del Pueblo, etc. No esta de más agregar que esta dependencia realizó en el mes de septiembre de 2004 un censo a todas las conducciones docentes, cuyos originales están documentados, con las opiniones de todas las autoridades escolares sobre el servicio y en ningún caso ocurrieron denuncias o inquietudes sobre la seguridad alimentaria. Si se toman dos protocolos de DGHySA sin análisis microbiológico y se le quita el contexto en el que fueron producidos se pueden llegar a conclusiones alejadas de la realidad. Esta Dirección General estudió y decidió elevar a la superioridad la propuesta del cambio de producto que como ya se dijo, mejoraba la calidad de la prestación láctea, brindando*

mayor garantía en la manipulación. Y advierte que bajo ningún punto de vista ni técnico ni profesional. Dos análisis organolépticos debiesen modificar la firma del decreto en cuestión, razón por la cual en controles de la magnitud de los expresados son elementos que se deben tener en cuenta a los efectos de solicitarle a la firma proveedora correcciones y/o mejoras, establecer en las dependencias mejoras en los procedimientos, pero bajo ningún punto de vista son advertencias de riesgo ni alimentario ni de la salud de la población.”

Que, en consecuencia, la Comisión de Supervisión citada, ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 70/05 que se encuentra agregado;

Que el Colegio de Auditores, en su sesión del 23 de agosto de 2005, ha aprobado la redacción final del Informe. Asimismo, la recomendación sugerida por la Dirección General de Legales en su dictamen, en lo relativo al inicio de actuaciones en sede administrativa, en los términos del art 136 inc k de la Ley 70, teniendo en cuenta lo expresado en su descargo por el ente auditado, así como la remisión del presente Informe Final, a la Sra. Procuradora General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado **“Contrataciones de la Dirección General de Cooperadoras y Comedores Escolares.”** Auditoría Legal y Financiera. Período bajo examen: Año 2003. Proyecto 2.04.09, con Informe Ejecutivo. Con la recomendación de dar inicio a actuaciones en sede administrativa, en los términos del inc. k) del Art. 136 de la Ley 70.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del Informe aprobado, como así también, una copia del mismo a la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, a fin de que tome conocimiento, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 3º: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de ésta Auditoría.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC N° 280 /05

BUENOS AIRES, 23 de Agosto de 2005

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión del 23 de agosto de 2005, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que el Colegio de Auditores, en su sesión del 23 de agosto de 2005, y en virtud de las necesidades operativas del organismo aprobó el pase de área de la persona objeto de la presente;

Que la Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE el pase de área de DIGON, Graciela Alba, CUIT N° 27-18633236-4, de la Dirección General de Desarrollo Social y Salud al Gabinete de la Auditora General Alicia Boero, por el período del 16 al 23 de agosto de 2005.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC N° 281 /05

BUENOS AIRES, 23 de Agosto de 2005

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, los Expedientes Nros. 132/05 y 133/05, las Resoluciones AGC Nros. 193/04 y 420/04, el Estatuto del Personal de la AGC, Art. 65 y conchs., de la Resolución AGC N° 200/04 T.O., la decisión del Colegio de Auditores en su sesión del 23 de agosto de 2005, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por los expedientes mencionados los agentes Francisco Camean Ariza y Damian E. Puig han solicitado al Colegio de Auditores la renovación, por un plazo de 12 meses a partir del 1 de julio de 2005, de las licencias, sin goce de haberes, otorgadas sucesivamente por 6 meses, a cada uno, por las Resoluciones AGC Nros. 193/04 y 420/04, fundamentando sus pedidos en el art. 65 del Estatuto del Personal de la AGC, sobre el régimen de licencias por estudios, investigaciones, trabajos científicos o técnicos;

Que ambos agentes, han manifestado en sus escritos de solicitud de licencia referidos que para el caso de que no se les haga lugar al pedido, dejan presentada las renunciaciones a sus respectivos cargos de revista en el organismo;

Que habiéndose dado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Legales, ésta mediante los informes JURÍDICOS N° 34/05 y 35/05, obrantes, respectivamente, en los mencionados expedientes, ha aconsejado que si bien las notas presentadas adquieren las formalidades exigidas para la renuncia al empleo público, se debe evaluar, previamente, la petición de licencia por actividades académicas. A tal efecto, toda vez que en los mencionados expedientes no hay constancia presentada por los peticionantes que acredite que se encuentran realizando estudios, investigaciones, trabajos científicos o técnicos en alguna institución para justificar la procedencia del otorgamiento de la licencia en cuestión, recomienda intimar a los mencionados agentes a acompañar la documentación respaldatoria de los respectivos pedidos de licencia, dentro de los cinco (5) días de notificados, bajo apercibimiento de tener por rechazados los pedidos de licencia efectuados y aceptadas las renunciaciones presentadas, con fecha 29 de junio de 2005;

Que el Colegio de Auditores, en su sesión del 23 de agosto de 2005, ha resuelto intimar a los citados agentes para que, en el plazo de 5 días de notificados, acompañen la documentación respaldatoria de su pedido de licencia, bajo apercibimiento de tener por rechazado el pedido de licencia efectuado y aceptada la renuncia presentada con fecha 29 de Junio del corriente año;

Que la Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: INTIMAR a los agentes Francisco Camean Ariza y Damian E. Puig para que, en el plazo de 5 días de notificados, acompañen la documentación respaldatoria de sus respectivos pedidos de licencia, según el Art. 65 del Estatuto del Personal de la AGC, bajo apercibimiento de tener por rechazados los mismos y aceptadas las renunciaciones presentadas, con fecha 29 de Junio del corriente año.

ARTÍCULO 2º: INSTRÚYESE a la Dirección de Administración a llevar a cabo las intimaciones dispuestas.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC N° 282 /05

BUENOS AIRES, 30 de Agosto de 2005

VISTO: el Expediente N° 020/05 “Compensación de Partidas Presupuestarias” , la Constitución de la Ciudad de Buenos, la Ley N° 70, la Ley N° 1.544 (BOCB N° 2.099; el Decreto N° 2.297 de fecha 06 de diciembre de 2004, la Resolución AGC N° 447/04, y lo decido por el Colegio de Auditores Generales en sesión de fecha 30 de Agosto de 2005;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por Decreto N° 2.297 del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se promulgó la Ley N° 1.544 que aprueba el Presupuesto de la Administración del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que por la Resolución AGC N° 447/04, se aprobaron las Normas Anuales de Ejecución y Aplicación Presupuestarias;

Que por el citado expediente, la División de Contabilidad, Patrimonio y Presupuesto, informa sobre la necesidad de efectuar compensaciones de Partidas Presupuestarias para posibilitar el cumplimiento de las obligaciones a asumir. En tal sentido, el Departamento Financiero Contable sometió a consideración de la Dirección de Administración las mencionadas compensaciones, recomendando su aplicación.

Que el Colegio de Auditores, en su sesión de fecha 30 de Agosto de 2005, aprobó la modificación presupuestaria, mediante la compensación de las partidas respectivas, objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos a), e) i) y j) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: APRUEBANSE las modificaciones de las partidas del Presupuesto de la Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado por Ley N° 1.544, mediante la compensación que se expresan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC. Nro. 283 /05

Jurisdic	Un.Ejcc	Programa	Fuente Geog	Final	Func	INCISO	PARTIDA PPAL	PARTIDA PARCIAL	DESCRIPCION	Actividad AGyG 1	Actividad AC 11	Actividad Relac. 10	Actividad UAI 2	Actividad DGEcon 12	Actividad DGObras 13	Actividad DGEduc 14	Actividad DGSalud 15	Actividad DGInst 16	Actividad DGLegales 17	Actividad DEstySis 18	Actividad Dplanif 19	Actividad Dcontab 4	Actividad DAdmin 3	TOTAL MODIFICACIONES		
2	20	200	0	90	1	7	3	321	ALQUILER EDIFICIOS Y LOCALES																-	
2	20	200	0	90	1	7	3	33	MANT.REP.Y LIMPIEZA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-7.000,00	-	-	-	-6.500,00	-13.500,00	
2	20	200	0	90	1	7	3	331	MANT.Y REP.EDIFICIOS																-5.000,00	
2	20	200	0	90	1	7	3	333	MANT.Y REP.MAQ. Y EQUIPOS											-7.000,00					-7.000,00	
2	20	200	0	90	1	7	3	335	LIMPIEZA ASEO Y FUMIGACION																-1.500,00	
2	20	200	0	90	1	7	3	35	SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS	-300,00	-1.500,00	-	-400,00	-400,00	-	-500,00	-	-400,00	-400,00	-1.600,00	-500,00	-1.624,00	-3.376,00	-11.000,00		
2	20	200	0	90	1	7	3	351	TRANSPORTES																-376,00	
2	20	200	0	90	1	7	3	353	IMPRESA, PUBLICAC Y REPRODUCC.	-300,00	-1.500,00		-400,00	-400,00		-500,00		-400,00	-400,00	-400,00	-500,00	-500,00	-1.500,00	-6.800,00		
2	20	200	0	90	1	7	3	354	PRIMAS Y GASTOS DE SEGURO														-624,00		-624,00	
2	20	200	0	90	1	7	3	355	COMISIONES Y GS. BANCARIOS														-500,00		-500,00	
2	20	200	0	90	1	7	3	356	SISTEMAS INFORMATICOS Y DE REGISTROS											-1.200,00					-1.200,00	
2	20	200	0	90	1	7	3	357	CORREOS Y TELECOMUNICACIONES																-	
2	20	200	0	90	1	7	3	358	SERVICIO DE VIGILANCIA																-1.500,00	
2	20	200	0	90	1	7	3	36	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	16.716,00	16.716,00	
2	20	200	0	90	1	7	3	361	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA																	16.716,00
2	20	200	0	90	1	7	3	37	PASAJES, VIATICOS Y MOVILIDAD	-	-	-	-	-1.500,00	-	1.500,00	-1.500,00	-600,00	-1.500,00	178,00	-1.500,00	-3.082,00	-8.004,00	-8.004,00		
2	20	200	0	90	1	7	3	371	PASAJES																-	
2	20	200	0	90	1	7	3	372	VIATICOS					-1.500,00		1.500,00	-1.500,00	-600,00	-1.500,00	178,00	-1.500,00	-2.500,00	-7.422,00	-7.422,00		
2	20	200	0	90	1	7	3	378	MOVILIDAD																-582,00	
2	20	200	0	90	1	7	3	38	IMPUESTOS, DERECHOS Y TASAS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-1.700,00	-1.700,00	
2	20	200	0	90	1	7	3	384	MULTAS Y RECARGOS Y SENTENCIAS JUDICIALES																-1.700,00	
2	20	200	0	90	1	7	3	39	OTROS SERVICIOS	-11.500,00	-	3.212,00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-4.000,00	-12.288,00	
2	20	200	0	90	1	7	3	391	SERVICIO DE CEREMONIAL	-11.500,00		3.212,00													-8.288,00	
2	20	200	0	90	1	7	3	399	OTROS n.e.p (CONCURSOS)																-4.000,00	
2	20	200	0	90	1	7	4		BIENES DE USO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	955,00	-	-955,00	-		
2	20	200	0	90	1	7	4	43	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	955,00	-	-1.250,00	-295,00		
2	20	200	0	90	1	7	4	434	EQUIPOS DE COMUNICAC.Y SEÑALAMIENTO																-	
2	20	200	0	90	1	7	4	435	EQUIPO DE EDUC.CULTURAL Y RECREATIVOS																-	
2	20	200	0	90	1	7	4	436	EQUIPO DE COMPUTACION																-	
2	20	200	0	90	1	7	4	436	EQUIPO DE COMPUTACION																-	
2	20	200	0	90	1	7	4	437	EQUIPO DE OFICINA Y MOBILAJE												955,00		-1.250,00	-295,00		
2	20	200	0	90	1	7	4	45	LIBROS REVIS. Y OTROS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	295,00	295,00	
2	20	200	0	90	1	7	4	451	LIBROS REVISTAS Y OTROS DE COLECC.																295,00	
2	20	200	0	90	1	7	4	48	ACTIVOS INTANGIBLES	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
2	20	200	0	90	1	7	4	481	PROGRAMAS DE COMPUTACION																-	

Partida Principal 3,4 - Compensaciones entre partidas Parciales 3.4.3 - 3.4.4 y 3.4.5

2	20	200	0	90	1	7	3	34	SERVICIOS PROFESIONALES, TECNICOS Y OPERATIVOS	30.758,00	3.000,00	4.625,00	-	10.000,00	13.000,00	-28.275,00	25.958,00	5.850,00	4.525,00	-4.000,00	2.364,00	9.397,00	-11.266,00	65.936,00	
2	20	200	0	90	1	7	3	342	MEDICOS Y SANITARIOS										-99.500,00					-16.000,00	-115.500,00
2	20	200	0	90	1	7	3	343	SERVICIOS JURIDICOS										104.025,00						104.025,00
2	20	200	0	90	1	7	3	344	SERVICIOS CONTABILIDAD Y AUDITORIA					10.000,00	13.000,00	-28.275,00	25.958,00	5.850,00							26.533,00
2	20	200	0	90	1	7	3	345	CAPACITACION											-4.000,00	2.364,00				-1.636,00
2	20	200	0	90	1	7	3	346	SERVICIOS DE INFORMATICA																-1.716,00
2	20	200	0	90	1	7	3	349	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES	30.758,00	3.000,00	4.625,00											9.397,00	6.450,00	54.230,00

BUENOS AIRES, 30 de Agosto de 2005

VISTO: la Ley N° 70, el art. 65 del Estatuto del Personal y la decisión del Colegio de Auditores en su sesión del 30 de agosto de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional y que una ley establece su organización y funcionamiento;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que arriba al Colegio de Auditores la solicitud de Licencia por Actividades Académicas formulada por la agente Eliana Jazmín Laino, Legajo N° 520, para concurrir como disertante al Curso de Capacitación de Inspectores Bromatológicos – Afianzando las Herramientas de Gestión de la Inocuidad y su Verificación, organizado por el Instituto Nacional de Alimentos, Ministerio de Salud y Medio Ambiente, los días 13, 14, 15, y 16 de Septiembre, en la provincia de Río Negro;

Que el Colegio de Auditores, en su sesión del 30 de agosto de 2005, aprobó el otorgamiento de la licencia solicitada;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de las Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones;

POR ELLO

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Otórgase licencia, con goce de haberes, por actividades académicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Estatuto del Personal, a la agente Eliana Jazmín Laino, Legajo N° 520, para concurrir como disertante al Curso de Capacitación de Inspectores Bromatológicos – Afianzando las Herramientas de Gestión de la Inocuidad y su Verificación, organizado por el Instituto Nacional de Alimentos, Ministerio de Salud y Medio Ambiente, los días 13, 14, 15, y 16 de Septiembre del corriente, en la provincia de Río Negro.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos, y archívese.

Resolución AGC N° 284 /05

BUENOS AIRES, 30 de Agosto de 2005

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión del 30 de agosto de 2005 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que ha presentado a consideración del organismo el señor EL KADRI Omar, CUIT N° 20-11632435-1, la rescisión unilateral del contrato de locación de servicios que oportunamente se celebrara;

Que en su sesión del 30 de agosto de 2005, el Colegio de Auditores resolvió tomar la decisión objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: Rescíndase el Contrato de Locación de Servicios del abogado, EL KADRI Omar, CUIT N° 20-11632435-1, a partir del 31 de Agosto de 2005.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

Resolución AGC N° 285 /05

BUENOS AIRES, 30 de Agosto de 2005

VISTO la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 210/05, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 30 de agosto de 2005 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, en su mérito, y a efectos de cumplir con el mandato constitucional, el Colegio de Auditores ha estimado conducente la contratación de personas bajo la modalidad de Contrato de Locación de Servicios, acorde con las necesidades operativas del Organismo;

Que por la Resolución citada se aprobaron los contratos de locación de servicios de la persona que se designa;

Que el Colegio de Auditores, en su sesión del 30 de agosto de 2005, ha resuelto modificar el monto del contrato de locación de servicios objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones;

POR ELLO,

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: MODIFÍQUESE el monto del contrato de locación de servicios, aprobado por la Resolución AGC N° 210/05, a partir del 1º de septiembre de 2005, en la suma de pesos un mil quinientos (\$ 1.500), como así también, el horario de la prestación correspondiente que será part-time (de 8 a 11:30),

respecto del Arquitecto SAIEVA, Jorge Adalberto, CUIT N° 20-04974087-6 para desempeñarse de lunes a viernes en proyectos especiales de la Dirección General de Educación y Cultura.-

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC- Nro. 286 /05

BUENOS AIRES, 31 de Agosto de 2005

VISTO la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 30 de agosto de 2005 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, en su mérito, y a efectos de cumplir con el mandato constitucional, el Colegio de Auditores ha estimado conducente la contratación de personas bajo la modalidad de Contrato de Locación de Servicios, acorde con las necesidades operativas del Organismo;

Que en virtud de las mencionadas necesidades, estudiado el perfil de la persona y cumplimentado el 31 de agosto del corriente los requisitos exigidos en la Resolución AGC N° 38/05, el Colegio de Auditores ha resuelto, en su sesión de fecha 30 de agosto de 2005, llevar a cabo la contratación de la locación de servicios de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución.

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones;

POR ELLO,

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Apruébese el contrato de Locación de Servicios celebrado con el abogado Francisco Carlos Ruiz, DNI N° 24.752.713, CUIT N° 20-24752713-4, por un monto mensual de pesos un mil quinientos (\$ 1.500), para desempeñarse en el gabinete de asesores de la Auditora General Josefa Prada, por el periodo comprendido entre el 1º de Septiembre y el 15 de Diciembre de 2005.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC- Nro. 287 /05

BUENOS AIRES, 30 de Agosto de 2005

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 210/05, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión del 30 de agosto de 2005, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por la Resolución citada se aprobó el contrato de locación de servicios celebrado con Zabala, Barbara, CUIT N°27-27235430-3, para desempeñarse en la Dirección General de Desarrollo Social y Salud, por la suma de \$ 1.200 y por el plazo comprendido desde el 1/8 al 15/12/05;

Que el Colegio de Auditores, en su sesión del 30 de agosto de 2005, aprobó la extensión del plazo objeto de la presente;

Que la Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la extensión del plazo, hasta el 31 de diciembre de 2005, del contrato de locación de servicios celebrado con Zabala, Barbara, CUIT N° 27-27235430-3, que fuera aprobado por Resolución AGC N° 210/05.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC N° 288 /05

BUENOS AIRES, 6 de Septiembre de 2005

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, el expediente 052/05, la ley N° 70, las Resoluciones AGC N° 371/04 y N° 177/05, el artículo 56, inc. 1), del Decreto Ley 23354/56, la decisión del Colegio de Auditores Generales de fecha 6 de septiembre de 2005 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad es un Organismo investido de autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo – Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que, en virtud de lo estipulado en el Plan de Compras 2005 aprobado por la Resolución AGC n° 371/04, la División Compras y Contrataciones solicita iniciar el trámite para la compra de Servidores;

Que la Dirección General de Estructuras Administrativas y Sistemas modifica las especificaciones técnicas y las cantidades respecto al plan de compras original. Folios 4 a 15;

Que la División Compras y Contrataciones realiza los trámites pertinentes a efectos de que se apruebe la modificación del Plan de Compras. Folios 16 a 39;

Que el Colegio de Auditores en sus sesiones de los día 26 de abril y 31 de mayo del corriente, mediante Resolución AGC N° 177/05, aprobaron la modificación del Plan de Compras 2005. Folios 41 a 43;

Que la Dirección de Administración aprobó el llamado de la Licitación Privada N° 5/05 mediante la Disposición DADMIN N° 081/05. Folio 61 que tramita por el expediente mencionado;

Que, realizada la afectación presupuestaria preventiva, la División Compras y Contrataciones procede a publicar el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Privada 05/05, el cual fuera aprobado por la Dirección de Administración según Disposición N° 081/05. Folios 64 a 70 y 85 a 86;

Que la División Compras y Contrataciones invitó a tomar conocimiento de los Pliego de Bases y Condiciones a las empresas TELEXSTORAGE S.A. - SERVICIOS GLOBALES DE INFORMATICA S.A – GÉMINIS COMPUTER S.A. – GREYSAND S.R.L.O. – INCIDE TECHNOLOGY S.R.L. - DATA MEMORY S.A. – CORADIR S.R.L. – TAOITE S.A. – ASESORES INFORMATICOS S.A. – TECSYSTEM S.R.L. y G y B S.R.L. como así se informó en la UAPE y en la página WEB de la AGCBA. Folios 71 a 84;

Que se realizó el Acto de Apertura de Ofertas incluyéndose las propuestas de las empresas CITARELLA S.A. - G y B S.R.L. - SERVICIOS GLOBALES DE INFORMATICA S.A – GREYSAND S.R.L - TECSYSTEM S.R.L. – DINATECH S.A. – INFOTROM S.A. - ASESORES INFORMATICOS S.A. y DATA MEMORY S.A. Folios 88 a 856;

Que la División Compras y Contrataciones procedió a solicitar a las empresas oferentes la entrega de documentación faltante en los sobres de oferta, y agregó al expediente las respuestas. Folios 871 a 909;

Que la División Compras y Contrataciones procedió a confeccionar el cuadro comparativo de ofertas obrante a foja 910;

Que la Comisión de Preadjudicación mediante Acta N° 143 del 11 de agosto de 2005 procedió a preadjudicar el Item 1, a la empresa G & B S.R.L., el Item 2 a la empresa DATA MEMORY S.A y el Item 3 a la empresa Servicios Globales de Informática S.A. Folio 918;

Que se realizó la publicación de la preadjudicación en los Boletines Oficiales de la Ciudad de Buenos Aires y de la República Argentina y en la página WEB y en la cartelera de la AGCBA, sin que se presentaran impugnaciones. Folios 919 a 925;

Que el valor previsto adjudicar permite encuadrar dicha contratación en lo establecido en el artículo 56, inc. 1), del Decreto Ley 23354/56;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, de conformidad a lo establecido en el art. 7 inc. e) del Decreto 1510/GCBA/97, y mediante Dictamen DGLEGALES N° 94/05, ha recomendado modificaciones al proyecto de resolución las que se encuentran incorporadas;

Que el Colegio de Auditores Generales, en la sesión del 6 de septiembre de 2005, ha resuelto aprobar la adquisición de los servidores objeto de la presente;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTICULO 1º: APRUEBASE la adquisición de los Servidores en un todo de acuerdo a lo especificado en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Privada N° 05/05.

ARTICULO 2º: ADJUDICASE la contratación descrita en el Art 1º de acuerdo al siguiente detalle:

RENGLÓN ÚNICO

- ITEM UNO: a G & B S.R.L. , con domicilio en la calle Rincón 1585 de la Ciudad de Buenos Aires por un monto unitario de pesos treinta y dos mil ciento cincuenta (\$ 32.150), y un total de pesos sesenta y cuatro mil trescientos (\$ 64.300).
- ITEM DOS: a DATA MEMORY S.A. con domicilio en la calle Pedro Goyena 22 de la Ciudad de Buenos Aires por un monto de pesos tres mil setenta y tres (\$3.073.-).
- ITEM TRES: a la firma SERVICIOS GLOBALES DE INFORMÁTICA S.A. con domicilio en la calle Emilio Lamarca 4662 de la Ciudad de Buenos Aires por un monto total de pesos doscientos ochenta y uno (\$ 281.-)

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

Resolución AGC Nº 289 /05

BUENOS AIRES, 6 de Septiembre de 2005

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la ley N° 70, el expediente N° 137/05, la Resolución AGC N° 245/03 que determina el Plan Anual de Compras y Contrataciones de la AGCBA, la decisión del Colegio de Auditores del 6 de Septiembre de 2005, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad es un Organismo investido de autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo – Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que, se encuentran en elaboración el Presupuesto y Plan de Compras para el año 2006;

Que la complejidad de las contrataciones para la prestación de los servicios que hacen al funcionamiento de la AGCBA determinan que las gestiones se realicen con el tiempo suficiente, a fin de arribar, al fin del corriente año, con los nuevos contratos o addendas firmados, en tiempo y forma, cumpliendo así con las premisas de eficacia y eficiencia;

Que existen contratos que ya han sido prorrogados en el presente ejercicio, por lo que se debe hacer un nuevo llamado, así como contratos nuevos que pueden ser prorrogados para el año próximo siempre que se ejerza ese derecho oportunamente;

Que para renovar o contratar nuevamente cada uno de los servicios que vencerán el 31/12/05, es necesario iniciar las gestiones a partir del mes de Setiembre del corriente año;

Que para comenzar las tramitaciones de los servicios en el mes de Setiembre de 2005, es necesario desglosar del Plan de Compras del año 2006, las contrataciones de los servicios que tramitan por el expediente n° 137/05;

Que la propuesta ha sido aprobada por la Comisión de Supervisión de la Dirección de Administración en su reunión del 1° de agosto del corriente;

Que conforme lo resuelto en la Resolución N° 245/03, el presente forma parte del Plan de Compras para el Año 2006;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, de conformidad a lo establecido en el art. 7 inc. e) del Decreto N° 1510/GCBA/97,

recomendando modificaciones al proyecto de resolución, las que han sido incorporadas;

Que el Colegio de Auditores Generales, en fecha 6 de Septiembre de 2005, ha resuelto aprobar le Plan de Compras par el año 2006 correspondiente a los servicios para el funcionamiento del organismo;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTICULO 1º: APRUÉBASE el Plan de Compras para el año 2006, en la parte pertinente a SERVICIOS, que, como Anexo I, integra la presente.

ARTÍCULO 2º : AUTORÍZASE al Director de Administración a iniciar las gestiones tendientes a la renovación por un año, en idénticas condiciones a las vigentes, de aquellos contratos que vencen durante el año 2005 y que se hayan en condiciones de ser renovados, tal como se detalla en el Anexo I.

ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

Resolución AGC N° 290 /05

ANEXO I a la RESOLUCIÓN AGC N° 290 /05
SERVICIOS

Nro.	OBJETO DEL CONTRATO	Modalidad de contratación	Fecha estimada de inicio	Fecha estimada de recepción	Precio estimado total	Partida Presupuestaria	Actividad
1	SERVICIO DE LIMPIEZA	Licitación Privada	15/09/2005	15/12/2005	\$ 84.000,00	335	214
2	SERVICIO DE MENSAJERIA	Licitación Privada	15/09/2005	15/12/2005	\$ 24.000,00	378	214
3	SERVICIO DE DISPENSER DE AGUA	Licitación Privada	15/09/2005	15/12/2005	\$ 27.900,00	211 \$ 20.000,- y 294 \$ 7.900,	214
4	SERVICIO DE ENCUADERNADO	Contratación Directa	01/10/2005	15/12/2005	\$ 9.000,00	353	202
6	SERVICIO DE VIGILANCIA	Renovación	01/09/2005	15/12/2005	\$ 50.000,00	358	214
7	MANTENIMIENTO PREV. AIRES ACONDIC.	Contratación Directa	01/10/2005	15/12/2005	\$ 8.400,00	333	214
8	MANTENIMIENTO FOTOCOPIADORA MITA	Contratación Directa	01/10/2005	15/12/2005	\$ 4.000,00	333	214
9	MANTENIMIENTO FOTOCOPIADORA TOSHIBA	Renovación	01/10/2005	15/12/2005	\$ 4.800,00	333	214
10	MANTENIMIENTO IMPRESORAS	Renovación	01/10/2005	15/12/2005	\$ 12.000,00	333	211
11	SERVICIO CONTROL DE AUSENTISMO	Licitación Privada	15/09/2005	15/12/2005	\$ 50.000,00	342	214
12	SERVICIO DE EXAMEN PREOCUPACIONAL	Contratación Directa	01/10/2005	15/12/2005	\$ 10.000,00	342	214
14	ASESORAMIENTO EN IMAGEN	Renovación	01/10/2005	15/12/2005	\$ 18.000,00	349	203
15	MENCIONES EN MEDIOS	Renovación	01/10/2005	15/12/2005	\$ 6.600,00	349	203
16	SERVICIO DE DESINSECTACIÓN	Contratación Directa	01/10/2005	15/12/2005	\$ 2.500,00	335	214
17	TELEFONIA E INTERNET	Licitacion Privada	15/09/2005	15/12/2005	\$ 70.000,00	314 \$35.000 y 318 \$ 35.000	214
18	MAQUINAS EXPENDEDORAS DE CAFÉ	(permiso de uso)	15/10/2005	15/12/2005	\$ 0,00		
					\$ 381.200,00		

BUENOS AIRES, 6 de Septiembre de 2005

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la ley N° 70 y el Expediente 125/05, el Decreto N° 5720/PEN/72, La Resolución AGC N° 371/04, la decisión del Colegio de Auditores del 6 de Septiembre de 2005, y ;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que con fecha 13 de julio del corriente la Comisión de Supervisión de la Dirección de Estructuras Administrativas y Sistemas de Información autorizó la compra de elementos informáticos, según anexo adjunto, y seis (6) notebooks para tareas de campo que tramita por el expediente mencionado;

Que en la sesión del día 20 de julio del corriente el Colegio de Auditores decidió remitir el tratamiento del tema a la Comisión de Supervisión de la Dirección de Administración;

Que en la reunión del día 1° de agosto del corriente la Comisión de Supervisión de la Dirección de Administración analiza el informe del Director referido a la existencia de presupuesto vigente para la adquisición de activos fijos informáticos;

Que la Comisión de Supervisión de la Dirección de Administración, en la misma reunión, solicitó que la Dirección de Estructuras Administrativas y Sistemas de Información justifique dichos pedidos;

Que la Dirección de Estructuras Administrativas y Sistemas de Información justificó la necesidad de efectuar las adquisiciones;

Que mediante Informe Interno JURÍDICOS N° 7/05, la Dirección General de Asuntos Legales se expidió, de conformidad a lo normado por el Art. 7 inc. e) del Decreto 1510 /GCBA/97, recomendando modificaciones al proyecto de Resolución, las cuales fueron incorporadas;

Que el Colegio de Auditores, en su sesión del día 6 de Septiembre de 2005, aprobó la modificación de la Resolución AGC N° 371/04 aprobatoria del Plan de Compras del año 2004, mediante la incorporación de los mencionados bienes;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTICULO 1º: MODIFICASE el Plan de Compras para el año 2005, incorporando la compra de los elementos descriptos en el Anexo I que forma parte de la presente por un valor estimado de pesos cincuenta y seis mil (\$56.000.-), por el régimen de Licitación Privada.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN -AGC N° 291 /05

ANEXO I Resolución N° 291 /05

Item	Cantidad	Descripcion	Precio estimado por unidad	Precio estimado por cantidad
1	10	Pen Drive de 1GB con soporte USB 2.0 con grabadora de voz	\$ 420	\$ 4.200
2	1	Disco Rigido 250 GB Externo con soporte USB	\$ 852	\$ 852
3	5	Grabadora de DVD IDE Interna 16X Dual Layer	\$ 250	\$ 1.250
4	1	Grabadora de DVD Externa USB 16X Dual Layer	\$ 570	\$ 570
5	5	Monitor 17 pulgadas	\$ 480	\$ 2.400
6	15	Placa de Red 100 / 1000 3Com	\$ 240	\$ 3.600
7	1	Disco Rigido Serial ATA 160 GB	\$ 385	\$ 385
8	15	Placa de Video Asus ATI RADEON 9600 SE 128 MB	\$ 286	\$ 4.290
		3Com 11 Mbps Wireless Access Point. Usuarios Soportados: 100 usuarios simultáneos Compatibilidad con Normas Inalámbricas : Certificación Wi-Fi, IEEE 802.11b Velocidades de Datos Soportadas: 1, 2, 5,5, 11 Mbps Banda de Frecuencias : 2,4 GHz Puertos Físicos: LAN: 1 Puerto 10/100 Instalación, Configuración, y Administración: Administración basada en navegador Distancia Operativa: Máxima en interiores: 90 metros; Máxima en exteriores: 300 metros		
9	1		\$ 1.050	\$ 1.050
		HP Laser Jet 4345mfp. Imprime y copia 45 ppm. Ciclo mensual de 200,000 páginas.		
10	1	Scanner color 600 dpi. Funcion de envio digital Puerto paralelo y placa de red JetDirect 10 / 100 256 MB de memoria (512 MB max) y disco rigido de 20 GB	\$ 6.000	\$ 6.000
11	1	SCANNER	\$ 900,00	\$ 900,00
12	6	NOTEBOOKS	\$ 5.000,00	\$ 30.000,00
		TOTAL		\$ 55.497

BUENOS AIRES, 6 de Septiembre de 2005

VISTO la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 210/05, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 6 de septiembre de 2005 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, en su mérito, y a efectos de cumplir con el mandato constitucional, el Colegio de Auditores ha estimado conducente la contratación de personas bajo la modalidad de Contrato de Locación de Servicios, acorde con las necesidades operativas del Organismo;

Que por la Resolución citada se aprobaron los contratos de locación de servicios de las personas que se designan;

Que el Colegio de Auditores, en su sesión del 30 de agosto de 2005, ha resuelto prorrogar, en un caso y modificar en otro, los plazos de los contratos de locación de servicios objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones;

POR ELLO,

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: PRORRÓGASE el contrato de locación de servicios, aprobado por la Resolución AGC N° 210/05, de Colotta, Andrea Cristina, 27-24551730-6, quedando establecido el plazo de duración de la citada prórroga del 1º de octubre al 31 de diciembre de 2005.

ARTÍCULO 2º: MODIFÍQUESE el plazo del contrato de locación de servicios, aprobado por la Resolución AGC N° 210/05, de D'Alessandro, Maria Cristina, CUIT N° 27-10197239-4, del 1º de julio al 31 de diciembre de 2005, con una suspensión del mismo, sin prestación de servicios del locador ni derecho a cobro de honorarios, que comprende los días del 20 de septiembre al 16 de octubre, inclusive, del corriente año.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC- Nro. 292 /05

BUENOS AIRES, 6 de Septiembre de 2005

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión del 6 de septiembre de 2005, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que el Colegio de Auditores, en su sesión del 6 de septiembre de 2005, y en virtud de las necesidades operativas del organismo aprobó el pase de área de la persona objeto de la presente;

Que la Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE el pase de área de LELEZ, Liliana, DNI N° 20.636.189, de la Dirección de Administración a la División de Tesorería de la Dirección de Financiero Contable, a partir del 1° de septiembre de 2005.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC N° 293 /05

BUENOS AIRES, 6 de Septiembre de 2005

VISTO la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 30 de agosto de 2005 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, en su mérito, y a efectos de cumplir con el mandato constitucional, el Colegio de Auditores ha estimado conducente la contratación de personas bajo la modalidad de Contrato de Locación de Servicios, acorde con las necesidades operativas del Organismo;

Que en virtud de las mencionadas necesidades, estudiado el perfil de la persona y cumplimentado el 6 de septiembre del corriente los requisitos exigidos en la Resolución AGC N° 38/05, el Colegio de Auditores ha resuelto, en su sesión de fecha 30 de agosto de 2005, llevar a cabo la contratación de la locación de servicios de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Apruébese el contrato de Locación de Servicios celebrado con el abogado Dr. Abdul Rahman EL KADRI, DNI N° 12.464.900, por un monto mensual de pesos dos mil ochocientos (\$ 2.800), para desempeñarse en la Dirección General de Obras y Servicios Públicos, del 1º de Septiembre al 31 de Diciembre de 2005.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC- Nro. 294 /05

BUENOS AIRES, 6 de Septiembre de 2005

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución N° 202/03 AGC, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión del 6 de septiembre de 2005 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que en su sesión del 11 de noviembre de 2003 el Colegio de Auditores aprobó la Resolución AGC 202/03 que aprobó el Régimen de adscripción de personal en la AGCBA;

Que, por Nota SGP N° 1797/05, la Secretaría General de la Presidencia de la H. Cámara de Diputados de la Nación, comunica a ésta AGC que se ha dado curso favorable, al pedido que se le formulara, de adscripción a la agente, de la H. Cámara de Diputados, Emilia Raquel Lerner, Legajo N° 301.441, a través de la RP N° 720/05 de fecha 18 de agosto de 2005 y hasta el 10 de diciembre de 2005;

Que, en la sesión del 6 de septiembre de 2005, el Colegio de Auditores aprobó la aceptación de la adscripción objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Aceptase la adscripción de la agente, de la H. Cámara de Diputados de la Nación, Emilia Raquel Lerner, Legajo N° 301.441, desde el 18 de agosto de 2005 y hasta el 10 de diciembre de 2005.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos y archívese.

Resolución AGC N° 295 /05

BUENOS AIRES, 6 de Septiembre de 2005

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución N° 31/05, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión del 6 de septiembre de 2005 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por la Resolución N° 31/05 se aprobó la prórroga de la adscripción de la agente Alicia Sala a la Dirección de la Mujer, dependiente de la Secretaría de Relaciones Exteriores, del Ministerio de Relaciones Exteriores de La Nación, a partir del 1° de Marzo de 2005 y durante el lapso de 180 días corridos;

Que se recibió nota del Secretario de Relaciones Exteriores de la Nación Jorge TAIANA, solicitando la prórroga de la adscripción de la agente Alicia Sala, a partir del 1° de septiembre del corriente año;

Que, en la sesión del 6 de septiembre de 2005, el Colegio de Auditores aprobó la prórroga de la adscripción objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución.

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Apruébase la prórroga de la adscripción de la agente Alicia Sala DNI 5.478.916, de la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES a la DIRECCIÓN DE LA MUJER, dependiente de la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA NACIÓN, a partir del 1° de septiembre de 2005 y durante el lapso de 180 días corridos.

ARTÍCULO 2º: El agente deberá presentar, mensualmente, en la Dirección de Administración de la AGC, la certificación por parte de la autoridad competente de la SECRETARÍA, de los servicios prestados en el área en que se desempeñe;

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos y archívese.

RESOLUCIÓN AGC N° 296 /05

BUENOS AIRES, 6 de Septiembre de 2005

VISTO: el Expediente N° 100.504/21 AGC-2004, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 6 de septiembre de 2005, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Situación de revista de los recursos humanos asignados a los organismos dependientes de la Secretaría de Desarrollo Social". Período bajo examen: Año 2004. Proyecto 3.04.21;

Que el objeto del proyecto fue los recursos humanos asignados a la Secretaría de Desarrollo Social, situación de revista, funciones y actividades realizadas;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo del proyecto fue evaluar la adecuación de la situación de revista formal de los recursos humanos al cumplimiento de las funciones y actividades efectivamente realizadas de la Unidad Ejecutora 45. Secretaría de Desarrollo Social;

Que en las Aclaraciones Previas se especificó que el marco que guió el análisis del informe se centró en el artículo 40 de la Ley de Relaciones Laborales de la Administración Pública de la Ciudad de Buenos Aires que, como principio general formula que: "El personal debe cumplir servicios efectivos en el cargo y función para los cuales haya sido designado. Cuando se trate de personal de planta permanente, revistar en uno de los niveles escalafonarios previstos por las normas que regulan la materia...";

Que la gestión desarrollada sobre los recursos humanos dependientes de la Secretaría de Desarrollo Social resulta ineficaz e ineficiente para la Administración;

Que no existe total adecuación entre la situación de revista y las funciones efectivamente realizadas por los agentes de la Secretaría de Desarrollo Social. En promedio, cuatro de cada diez agentes no cumple con las funciones para las que ha sido designado. Las sucesivas postergaciones en la implementación de las carreras administrativa y profesional han coadyuvado a este estado de cosas;

Que la falta de política en la administración de recursos humanos impide corregir los desvíos existentes, aprovechar al máximo los recursos disponibles, ingresar, desarrollar y retener a los idóneos y desafectar a los que por causa fundada no resulten operativos a la Administración;

Que se seleccionó la muestra teniendo en cuenta las áreas críticas detectadas en los organismos dependientes del ente auditado, a saber: Dirección de Coordinación y Gestión Administrativa y Direcciones Generales de Área de Política Alimentaria, de la Tercera Edad y de Niñez y Adolescencia. Se cruzó la información obtenida de distintas fuentes, utilizando como marco la información obtenida de la Dirección General de Recursos Humanos del GCBA;

Que se han efectuado observaciones, luego de haber realizado el análisis de la información obtenida, habiéndose verificado que la adecuación de la situación de revista formal de los recursos humanos al cumplimiento de las funciones y actividades efectivamente realizadas tiene un desvío del 35 % de promedio entre la situación formal y real de los agentes de planta permanente, (Observaciones: VI A);

Que a partir de este resultado se analizaron las causas que lo generaron y se constató que no existe una política de administración de Recursos Humanos, ni planificación de personal. No existen índices de productividad de los agentes de planta. El control interno es ineficiente. No existe un sistema informático para la gestión de Recursos Humanos. Hace más de 10 años que no se producen ingresos de agentes en la planta permanente, a los cargos de conducción se accede de manera informal. La población de agentes se encuentra envejecida. Se observó que el salario de los agentes está compuesto por una suma remunerativa y una no remunerativa. El 15 % de los agentes está en condiciones de jubilarse. No se ha realizado la contratación de una aseguradora de riesgos de trabajo, incumpliendo la Ley 24.557 y del informe recibido de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo se desprende que el GCBA no posee afiliación con ninguna Aseguradora, como tampoco se encuentra asegurado. No se ha puesto en práctica la carrera administrativa. No se encuentra activa la Carrera Profesional de Acción Social, generando reclamos por reencasillamiento de los agentes en situación de ingresar a la misma, habiéndose permitido el ingreso por orden judicial o por decretos de excepción. Respecto de los contratos de locación de servicios se verificó la inexistencia de planificación y de controles de presentismo. Se otorgan licencias a los contratados discrecionalmente. Los modelos de contrato que se utilizan describen la función pero no hacen mención a los horarios ni al área en que cumplirán los servicios los contratados. Existen dificultades por parte de los contratados para cobrar su contraprestación, habiéndose verificado juicios. Los contratados coordinan la mayoría de los

programas de la Secretaría de Desarrollo Social, siendo que dicha función implica responsabilidades propias de agentes de la planta permanente y/o transitoria pues los cargos de conducción sólo debería accederse por medio de la carrera respectiva. La antigüedad de los contratados oscila entre los 11 años y los 6 meses (Obs. VI. B) 1 a15);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, mediante Nota AGCBA N° 1754/05 fue enviado la Secretaría de Desarrollo Social, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, haga uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que, habiendo transcurrido dicho plazo no fue recibido el descargo por parte del ente auditado y la Comisión de Supervisión citada, ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 95/05, del que surge como conclusión que: "...esta Instancia estima que las debilidades detectadas sobre la situación de revista formal de los recursos humanos de la Secretaría de Desarrollo Social advierten de la falta de implementación de políticas globales, tanto de la Dirección General de Recursos Humanos del GCBA como de la Secretaría de Desarrollo Social, ya sea con respecto a la optimización de la planta de agentes permanentes y contratados como de los que se encuentran en situación de jubilarse. Además, deberá tenerse en cuenta lo mencionado a fs. 91 por la Superintendencia de Riegos del Trabajo en su nota SCE N° 965/05 respecto de la situación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ante la Ley 24.557. Por todo lo expuesto, se sugiere remitir copia del Informe Final y de estas Conclusiones al Sr. Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y a la Dirección General de Recursos Humanos, a los fines que estimen corresponder.";

Que el Colegio de Auditores, en su sesión del 6 de septiembre de 2005, ha aprobado la redacción final del Informe, como así también el envío de las copias sugeridas por la Dirección General de Legales en su dictamen;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado **“Situación de revista de los recursos humanos asignados a los organismos dependientes de la Secretaría de Desarrollo Social”**. Período bajo examen: Año 2004. Proyecto 3.04.21, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del Informe aprobado, como así también, copia del mismo al Sr. Jefe de Gobierno y a la Dirección General de Recursos Humanos de la Ciudad de Buenos Aires, a fin de que tomen conocimiento en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 3º: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de ésta Auditoría.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC Nº 297 /05

BUENOS AIRES, 6 de Septiembre de 2005

VISTO: el Expediente N° 106.002/24 AGC-2004, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 6 de septiembre de 2005, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Alumbrado Público, Seguimiento Auditorías Anteriores". Proyecto 1.04.16;

Que el objeto del proyecto fue el seguimiento de observaciones y recomendaciones de informes anteriores "Mantenimiento preventivo y correctivo de alumbrado público y obras nuevas" Proyecto 1-03-0.99, del año 1998 y otro de igual denominación del año 1999;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo del proyecto fue controlar el grado de cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en ocasión de las auditorías legales, técnicas, financieras y de gestión realizadas en la Dirección General Adjunta de Alumbrado Público de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos (hoy Secretaría de Infraestructura y Planeamiento);

Que las situaciones observadas en los informes previos objeto de este seguimiento han tenido una evolución satisfactoria en el 37% de los casos y se advierte una mejora incipiente en el 20% de los casos;

Que es dable comentar que aquellas situaciones cuya evolución no ha sido satisfactoria en opinión de esta AGCBA (43% de los casos), se concentran en la etapa de ejecución y control de las obras realizadas por terceros, donde el organismo debe optimizar su funcionamiento;

Que no puede olvidarse un comentario adicional sobre el cumplimiento de las normas referidas a la modalidad de las contrataciones, dado que, en períodos más recientes a los que han sido objeto de este seguimiento, esta AGCBA ha

observado situaciones de apartamiento al régimen vigente aplicable a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ley 13.064 y normas complementarias y subsidiarias): el organismo ha realizado contrataciones sin proceder a licitar tal como lo establece dicho régimen, sino utilizando una norma (Dec.1370/01) que de ninguna manera sustituye a aquél sino sólo establece niveles de autorización para determinados montos de gasto; así como por el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública 93/97, es decir, encomendado los trabajos a la contratista en cuya zona se realizarán las tareas a valores de su preciarío (punto 1º), o a los valores del preciarío de la contratista de otra zona (punto 3º);

Que en las Aclaraciones Previas se resaltó que no se puede eludir destacar la falta de colaboración del ente auditado, en cuanto a que no contestó en tiempo y forma oportuna, ningún tipo de documentación ni información solicitada reiteradamente por esta AGCBA por escrito a la Dirección General de Alumbrado Público, -y con copia en estos casos a efectos que intervenga su superior, el Secretario de Infraestructura y Planeamiento- a efectos de conocer que tipo de acciones correctivas realizaron en función de las observaciones y recomendaciones de auditorías anteriores, acompañando oportunamente un anexo con el detalle;

Que del seguimiento de las 52 “Observaciones” y “Recomendaciones” efectuadas en los Informes correspondientes a los años 1998 y 1999, surge que 13 de ellas no son susceptibles de seguimiento, que el progreso es satisfactorio en el 37%, el progreso es incipiente en el 20% y el proceso no es satisfactorio en el 43%, destacándose que en este último grupo se concentra en la etapa de ejecución y control de las obras realizadas por terceros, donde el organismo debe optimizar sus funcionamiento;

Que del seguimiento de observaciones correspondientes al Informe Final sobre el Proyecto N° 1.03.0.99, “Mantenimiento preventivo y correctivo de alumbrado público y obras nuevas” Período 1998, se observó que al momento de planificar las obras, éstas no se clasifican según su objeto y que el sistema de contratación de las mismas se determina al momento de definirse su realización durante el período de ejecución presupuestaria. El progreso no es satisfactorio (Obs. 6.1 Comentario de la Auditoría 1);

Que no se constató la contratación de obras de optimización del alumbrado público por renglones no cotizados por las empresas adjudicatarias de la Licitación Pública 93/97. El progreso es satisfactorio (Obs. 6.1 C.A. 2);

Que la Dirección General Adjunta de Alumbrado Público a través de la Dirección de Programación y Control registra las obras nuevas y remodelaciones en listados que contemplan las recomendaciones emitidas por la AGCBA. El progreso es satisfactorio (Obs. 6.1 C.A. 3)

Que del análisis efectuado a la documentación de obra provista por el departamento de Inspección y Cómputos, se verificó que el ente auditado no adoptó las medidas pertinentes para aplicar las sanciones que el Pliego de Bases

y Condiciones lo habilitan a imponer. El progreso no es satisfactorio (Obs. 6.1 C. A. 4);

Que de la revisión practicada a la documentación referida a los Seguros, se concluye que el mismo no adoptó las medidas pertinentes recomendadas por la AGCBA. La contratación del seguro de responsabilidad civil no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 60.3 apartado 1 del PBC El progreso no es satisfactorio (Obs. 6.1 C. A. 5);

Que no consta que la Administración haya llevado a cabo el trámite para la aprobación de las pólizas de seguro presentadas por la empresa adjudicataria. El progreso no es satisfactorio (Obs. 6.1 C. A. 6);

Que se mantienen debilidades en el ámbito de control del ente auditado referidas a las tareas y trabajos de inspección de obra, toda vez que resultan insuficientes los recursos humanos y técnicos. El progreso no es satisfactorio (Obs. 6.1 C. A. 7);

Que no se ha realizado un inventario del material removido en las obras de remodelación, dejando constancia del lugar donde se encuentran depositados. El progreso no es satisfactorio (Obs. 6.1 C. A. 8);

Que del análisis de la documentación entregada por la repartición auditada se infiere que se produjeron mejoras en la confección de las órdenes de Servicio. El progreso es satisfactorio (Obs. 6.1 C. A. 9);

Que a raíz de la documentación analizada se determina que para la ejecución de las obras la comunicación oficial entre las partes resulta deficiente y casi inexistente, no así en lo relativo al mantenimiento correctivo donde la comunicación es razonable. El progreso es incipiente (Obs. 6.1 C. A. 10);

Que no existe control sobre el cumplimiento de la periodicidad establecida en el artículo 69.10 y en el Anexo XV "Periodicidad de las Operaciones", ambos del PBC, para el mantenimiento preventivo El progreso no es satisfactorio (Obs. 6.1 C. A. 12);

Que se fundamente en la revisión practicada a las Actas de Recorrido donde la repartición demostró haber puesto en práctica la recomendación efectuada por la AGCBA, salvo en lo que respecta a futuras contrataciones a cuyos efectos nos remitimos a la expuesto en Limitaciones al Alcance El progreso es satisfactorio (Obs. 6.1 C. A. 13);

Que a la fecha de la redacción del presente informe no constan las Actas Acuerdo que debe firmar el GCBA con las Contratistas Mantelectric ICISA, Siemens SA e Ilubaires S.A. que permitan determinar la cantidad de luminarias que conforman el Inventario de Instalaciones de Alumbrado Público de la Ciudad de Buenos Aires. En este sentido, aunque el ente auditado haya mejorado el registro de las obras nuevas, el incumplimiento a lo estipulado por el PBC no

permite corroborar la recomendación efectuada por esta AGCBA en el sentido de facilitar el cotejo de las obras nuevas con el inventario de instalaciones a fin de la correcta determinación de las instalaciones afectadas que han quedado efectivamente a cargo del contratista durante el plazo de garantía –corrido desde la recepción provisoria hasta la recepción definitiva-, para la debida certificación del canon mensual por el mantenimiento preventivo y correctivo. El progreso no es satisfactorio (Obs. 6.1 C. A. 14);

Que con relación a las observaciones relacionadas al Proyecto N° 1.03.0.99, “Mantenimiento preventivo y correctivo de alumbrado público y obras nuevas”. Período 19991, se verificó que la totalidad de las obras de optimización del alumbrado público ejecutadas durante el ejercicio auditado, fueron contratadas únicamente por el régimen establecido en el artículo 70 “De las obras Nuevas, Traslados y Remodelaciones”, puntos 2º y 3º, del PBC de la Licitación Pública N° 93/97 y también mediante las disposiciones del Decreto 1370/2001, no obstante, en el mismo período, se sustanció un único proceso de licitación pública para la contratación de obras de mejora al sistema de alumbrado público – Licitación Pública N° 136/2003-, que se inició en el mes de abril y culminó con la firma de los contratos el 28 de enero de 2004 (razón por la cual no pudo comenzar a ejecutarse hasta el 1º de marzo de 2004, fecha de inicio de las tareas). El progreso es incipiente (Obs. 6.2 C. A. 15);

Que la Dirección General Adjunta de Alumbrado Público está arbitrando los medios necesarios para ordenar la confección de un expediente o legajo que contenga la totalidad de la documentación original de cada obra con una numeración identificatoria única, desde el inicio hasta el fin del circuito de trámite establecido dentro de incumbencia. El progreso es incipiente (Obs. 6.2 C. A. 16);

Que el organismo auditado no posee manuales de procedimiento específicos de las actividades regulares de la Dirección respecto a la administración de contratos con terceros. El progreso no es satisfactorio (Obs. 6.2 C. A. 17);

Que el ente auditado ha adoptado las medidas pertinentes que permiten concluir que, en términos generales, los expedientes o legajos se encuentran ordenados y con la documentación original de cada obra, y por otro lado, que no se ha dado cumplimiento a la recomendación de que cada obra posea una numeración identificatoria única desde el inicio hasta el fin del circuito de trámite establecido. El progreso es incipiente (Obs. 6.2 C. A. 18);

Que se determinó que, para la ejecución de las obras, la comunicación oficial entre las partes resulta deficiente casi inexistente, no así en lo relativo al mantenimiento correctivo donde la comunicación es razonable. El progreso es incipiente (Obs. 6.2 C. A. 19);

Que no se ha realizado un inventario del material removido de las obras de remodelación, dejando constancia del lugar donde se encuentran depositados. El progreso no es satisfactorio (Obs. 6.2 C. A. 20);

Que se mantienen debilidades en el ámbito de control del ente auditado referidas a las tareas y trabajos de inspección de obra, toda vez que resultan insuficientes los recursos humanos y técnicos. El progreso no es satisfactorio (Obs. 6.2 C. A. 21);

Que si bien se hace correcta referencia a que las obras se contratan por el mecanismo establecido en el artículo 70 punto 3 del PBC, y que los precios de las tareas a contratar surgen del preciarío del Anexo VIII reacomodado de conformidad con las Actas Acuerdo, suscriptas el 23 de junio de 2003, no se citan las normas vigentes en la Ciudad de Buenos Aires, relativas a las competencias de los funcionarios de acuerdo al monto, salvo en la norma que efectúa el llamado a Licitación Pública N° 136/2003, que cita correctamente toda la normativa aplicable. El progreso es incipiente (Obs. 6.2 C. A. 22);

Que de acuerdo a lo que surge del relevamiento de las obras contratadas durante el año 2003 por Licitación Pública N° 93/97, en todos aquellos trabajos integrantes de la muestra en los que se efectuaron sustituciones o equivalencias de items, no se emitieron los informes técnicos que lo justifiquen debidamente. Por lo tanto, continúa verificándose falta de fundamentación técnica. El progreso no es satisfactorio (Obs. 6.2 C. A. 23);

Que del relevamiento "in situ" en el Departamento de Inspección y de la visita a los obradores se determina que no se encuentra en poder del GCBA un "Equipamiento de una Estación de Actualización de Datos del Inventario", por lo tanto, se concluye que la Inspección no solicitó a las contratistas cumplimentar con lo exigido en el Art. 76.1 del Pliego de Bases y Condiciones. El progreso no es satisfactorio (Obs. 6.2 C. A. 24);

Que respecto de la comunicación entre las partes, a partir de la documentación analizada se determina que para la ejecución de las obras la comunicación oficial entre las partes resulta deficiente casi inexistente, no así en lo relativo al mantenimiento correctivo donde la comunicación es razonable. El progreso es incipiente (Obs. 6.2 C. A. 25);

Que las altas y bajas retroactivas de luminarias se registran, en los certificados presentados por los contratistas, en items separados de las altas y bajas del mes correspondiente. El progreso es satisfactorio (Obs. 6.2 C. A. 26);

Que en la revisión practicada a las Actas de Recorrido la repartición demostró haber puesto en práctica la recomendación efectuada por la AGCBA. El progreso es satisfactorio (Obs. 6.2 C. A. 27);

Que en la revisión practicada a las Actas de Recorrido la repartición demostró haber puesto en práctica la recomendación efectuada por la AGCBA. El progreso es satisfactorio (Obs. 6.2 C. A. 28);

Que la Administración arbitró los medios necesarios que permitieron archivar y conservar la documentación relativa a la obras aprobadas y ejecutadas. El progreso es satisfactorio (Obs. 6.2 C. A. 29);

Que se constató mayor prolijidad en los certificados y documentación en general, absteniéndose de tacharlos y enmendarlos sin salvarlos. El progreso es satisfactorio (Obs. 6.2 C. A. 30);

Que la Administración no exige a las contratistas la constitución de la Garantía de Adjudicación para las contrataciones de obras nuevas y ampliaciones que se rigen por el procedimiento de Licitación Pública 93/97. El progreso es satisfactorio (Obs. 6.2 C. A. 31);

Que durante el período auditado el GCBA no aprobó la ejecución de obras para las cuales no se encontraba legalmente obligado. El progreso es satisfactorio (Obs. 6.2 C. A. 32);

Que se constató mayor exigencia en la prolijidad de los certificados, absteniéndose de aprobarlos con tachaduras y enmiendas sin salvar. El progreso es satisfactorio (Obs. 6.2 C. A. 33);

Que del 97,73 % de las carpetas auditadas se verificó mora en el pago según lo establece el Art. 57 del PBC de la Licitación N° 93/97 y el Decreto 5720/72 Art. 61 inciso 110. El progreso es no satisfactorio (Obs. 6.2 C. A. 34);

Que en los casos que era necesario algún descuento por precios y/o cantidades mal facturadas, se encontraba adjuntada la respectiva Nota de Crédito. El progreso es satisfactorio (Obs. 6.2 C. A. 35);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, mediante Nota de estilo fue enviado la Secretaría de Infraestructura y Planeamiento y a la Dirección General de Alumbrado Público, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, haga uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que, habiendo transcurrido dicho plazo no fue recibido el descargo por parte del ente auditado y la Comisión de Supervisión citada, ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 93/05, del que surge como conclusión que: "...esta Instancia considera subsistentes los supuestos para reiterar el inicio de las acciones administrativas pertinentes con el ya mencionado alcance del inc .k) del Art. 136 de la Ley 70. Finalmente, se estima conveniente remitir copia del presente dictamen a la Procuradora General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los efectos que estime corresponder..";

Que el Colegio de Auditores, en su sesión del 6 de septiembre de 2005, ha aprobado la redacción final del Informe, con la recomendación del inicio de acciones administrativas con alcance del inc .k) del Art. 136 de la Ley 70, como así también el envío de la copia sugerida por la Dirección General de Legales en su dictamen;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado “**Alumbrado Público, Seguimiento Auditorías Anteriores**”. Proyecto 1.04.16, con la recomendación del inicio de acciones administrativas, según el inc. k) del Art. 136 de la Ley 70, formulada por la Dirección General de Asuntos Legales en su Dictamen y con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del Informe aprobado, como así también, copia del mismo a la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de que tome conocimiento en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 3º: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de ésta Auditoría.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC N° 298 /05

BUENOS AIRES, 6 de Septiembre de 2005

VISTO: la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 202/03, la Resolución AGC N° 120/04, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión del 6 de septiembre de 2005 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por la Resolución N° 202/03 se aprobó el Régimen de Adscripción de Personal a este organismo y por la Resolución N° 120/04 se reglamentó la mencionada en primer término;

Que, en su sesión del 6 de septiembre de 2005, el Colegio de Auditores aprobó la solicitud de la adscripción a la Vicejefatura del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires de la agente de Planta Permanente, **Irma Beatriz San Martín**, D.N.I. N° 16.246.421, Legajo N° 288271, Función AA06140. Asimismo, la petición al Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires del pase en Comisión de Servicios del agente de Planta Permanente, **Federico Miguel Cabaleiro**, D.N.I. N° 28.057.496, Legajo N° 939, para desempeñarse, ambos, en esta AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: Apruébase solicitar la adscripción de la agente de Planta Permanente, **Irma Beatriz San Martín**, D.N.I. N° 16.246.421, Legajo N° 288271, Función AA06140, a la Vicejefatura del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, para desempeñarse en ésta AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2º: Apruébase la petición al Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires del pase en Comisión de Servicios del agente de Planta Permanente, **Federico Miguel Cabaleiro**, D.N.I. N° 28.057.496, Legajo N° 939, para desempeñarse en esta AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 3º: Instrúyase al Departamento de Relaciones Institucionales Enlace y Difusión que gestione las solicitudes en el marco de la Resolución AGC N° 120/04.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC Nro. 299/05